CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 034-2023-2-0349-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA
TALAVERA, ANDAHUAYLAS, APURÍMAC

PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2020 -MDT- PRIMERA CONVOCATORIA, DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CERCADO DE LA LOCALIDAD DEL DISTRITO DE TALAVERA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURÍMAC"

PERÍODO: 23 DE JULIO DE 2020 AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

TOMO I DE II

APURÍMAC – PERÚ
28 DE JUNIO DE 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0342023203490 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 034-2023-2- 0349-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA Nº 002-2020-MDT- PRIMERA CONVOCATORIA, DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CERCADO DE LA LOCALIDAD DE TALAVERA"

PERÍODO: 23 DE JULIO DEL 2020 AL 16 DE SETIEMBRE DEL 2021

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	Comité de selección descalificó ofertas de postores, observando requisitos no establecidos en las bases, a pesar que cumplieron con los requisitos obligatorios señalados en las bases; favoreciendo a determinado postor, quien presentó un documento no fehaciente de una entidad bancaria para la acreditación de la solvencia económica, limitando la pluralidad de postores, afectando la imparcialidad de la función pública, la veracidad de los actos administrativos y el correcto funcionamiento de la administración pública.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	45
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	45
V.	**CONCLUSIONES**	45
VI.	**RECOMENDACIONES**	46
VII.	**APÉNDICES**	47

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2023-2-0349-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2020-MDT- PRIMERA CONVOCATORIA, DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CERCADO DE LA LOCALIDAD DE TALAVERA"

PERÍODO: 23 DE JULIO DEL 2020 AL 16 DE SETIEMBRE DEL 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Talavera , corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0349-2023-006, quien comunicó el inicio del servicio mediante oficio n.° 531 -2023-OCI-MPA/AP de 12 de julio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021- CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 002-2020-MDT- Primera Convocatoria para la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Cercado de la Localidad de Talavera, del Distrito de Talavera - Provincia de Andahuaylas – Departamento de Apurímac", se efectuó conforme a lo previsto en las bases integradas y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico comprende al procedimiento de selección de Licitación Pública N° 002-2020-MDT- Primera Convocatoria para la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Cercado de la Localidad de Talavera, del Distrito de Talavera - Provincia de Andahuaylas – Departamento de Apurímac".

Sobre el particular, de la revisión efectuada al expediente de contratación de la precitada Licitación Pública, se ha evidenciado que el comité de selección durante el desarrollo del procedimiento de selección descalificó ofertas de dos (2) postores que participaron en dicho procedimiento, alegando exigencias de requisitos que no eran obligatorios y por observaciones que contenia la oferta ganadora, ocasionando con ello que se admita la oferta más elevada otorgando la buena pro al postor Consorcio Delta; a pesar que no acreditó fehacientemente el cumplimiento del requisito de calificación "solvencia económica", favoreciéndolo con la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra N°107-2020-MDT/GM por un monto de S/ 8,706,522.60, importe mayor en S/ 870,652.25, respecto de la oferta presentada por el segundo postor.

Alcance

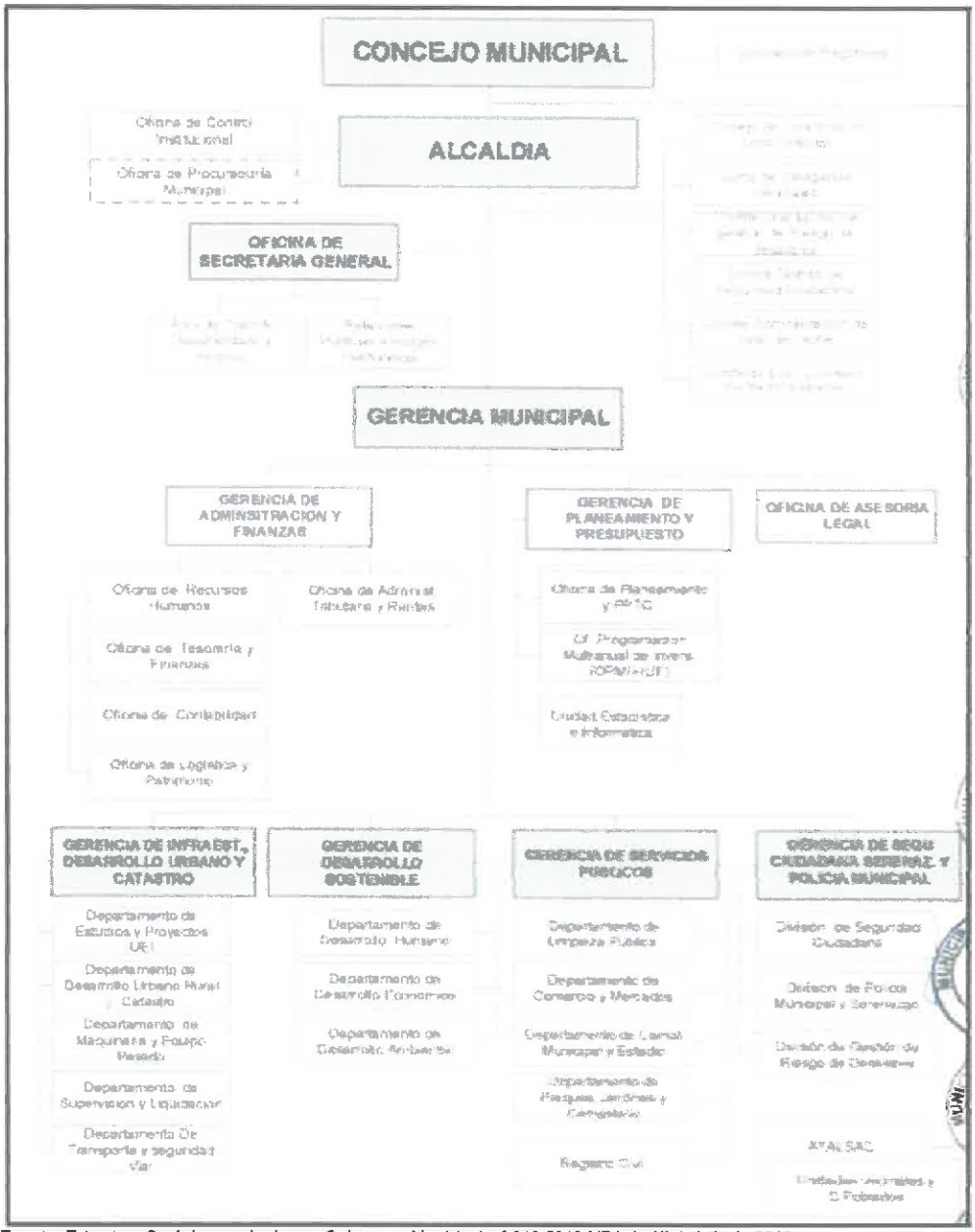
El servicio de control específico comprende el período de 23 de julio de 2020 al 16 de setiembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Talavera es un órgano de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, donde las leyes y disposiciones son aplicables de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Talavera

Organigrama Estructural



Fuente: Estructura Orgánica aprobada con Ordenanza Municipal n.° 013-2013-MPA de 27 de julio de 2013.

5. Notificación del Pliego de Hechos.

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva

n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021- CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación electrónica del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

Comité de selección descalificó ofertas de postores, observando requisitos no establecidos en las bases, a pesar que cumplieron con los requisitos obligatorios señalados en las bases; favoreciendo a determinado postor, quien presentó un documento no fehaciente de una entidad bancaria para la acreditación de la solvencia económica, limitando la pluralidad de postores, afectando la imparcialidad de la función pública, la veracidad de los actos administrativos y el correcto funcionamiento de la administración pública.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación contenida en el expediente de contratación del procedimiento de selección de Licitación Pública Nº 002-2020-MDT - Primera Convocatoria, "Mejoramiento y ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Cercado de la localidad de Talavera, del distrito de Talavera - provincia de Andahuaylas – departamento de Apurímac", con CUI Nº 2470475, se advirtió que, la conformación del comité de selección no se efectuó de acuerdo al marco normativo y reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por otro lado, el comité de selección descalificó a postor con menor oferta económica, exigiéndole el cumplimiento de requisitos no establecidos en las bases integradas y en la normativa aplicable; lo que permitió adjudicar la buena pro a postor que no acreditó fehacientemente el cumplimiento del requisito de calificación "solvencia económica" ofreciendo la mayor oferta económica, favoreciéndolo con la suscripción del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°107-2020-MDT/GM de fecha 09 de octubre de 2020, por un monto de S/ 8 706 522,60, importe mayor en S/ 870 652,25, respecto de la oferta descalificada irregularmente.

La situación descrita contraviene el numeral 44.2, del artículo 44º y artículo 50º, del Texto Único de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, inobservando también el numeral 50.1, del artículo 50º, numerales 51.1, 51.3, del artículo 51º, numeral 60.1, del artículo 60º, numeral 64.6, del artículo 64º, numeral 75.2, del artículo 75º, numeral 145.1, del artículo 145º, numeral 187.1, del artículo 187, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, se transgredió el numeral 3.2 requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento de las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de ejecución aprobada mediante Directiva Nº 001-2019-SCEE/CD.

Los hechos expuestos, afectaron la imparcialidad de la función pública, la veracidad de los actos administrativos, así como su correcto funcionamiento, suscribiendo finalmente el contrato con el único postor Consorcio Delta, por un importe mayor de S/ 870 652,25.

a) De la conformación del Comité de Selección.

Mediante Informe n.° 104-2020-OL-MDT/JLGD de 23 de julio del 2020, **(Apéndice n.° 4)**, el jefe de la unidad de Logística y Patrimonio[1] José Luis García Diaz, propuso la conformación del comité de selección encargado de llevar a cabo la organización, conducción y ejecución de la Licitación Pública
Nº 002-2020-MDT - Primera Convocatoria, para la contratación de la obra "Mejoramiento y ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Cercado de la localidad de Talavera, del distrito de Talavera - provincia de Andahuaylas – departamento de Apurímac", sin embargo dicha propuesta no cumplía con integrar a dos (2) miembros con conocimiento técnico en

[1] Designado mediante Resolución de Alcaldía N.° 293-2019-MDT/DA de 2 de setiembre de 2019.

el objeto de la contratación, inobservado con ello, lo señalado en el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

A pesar de que el comité de selección propuesto no cumplía con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se aprobó su conformación habiendo sido designado dicho comité por el Gerente Municipal[2] Eduardo Quispe Quispitupa, mediante Resolución Gerencial n.° 120-2020-GM-MDT de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**; quedando conformado por:

Cuadro n.° 1
Comité de selección

NRO.	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE INTEGRANTE	PROFESIÓN
MIEMBROS TITULARES			
1	Marco Antonio Del Carpio Peña	Presidente	Contador Publico
2	José Luis García Diaz	Primer Miembro	Contador Publico
3	Luis Alberto Vargas Huamantumba	Segundo Miembro	Ingeniero Civil
MIEMBROS SUPLENTES			
1	Lázaro Rudyar Guillen Cabezas	Presidente	Ingeniero Civil
2	Mario Loayza Yupanqui	Primer Miembro	Lic. Administración De Empresas
3	Wilder Vargas Olivera	Segundo Miembro	Ingeniero Civil

Fuente: Resolución Gerencial N°120-2020-GM-MDT de 23 de julio del 2020 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Servicio De Control.

Sobre el particular, una vez conformado el comité de selección, los miembros titulares suscribieron el formato n.° 5 Acta de instalación del comité de selección para la elaboración de las bases administrativas el 30 de julio de 2020, **(Apéndice n.° 6)**, donde acordaron por unanimidad la instalación del colegiado, posteriormente mediante formato n.° 6 – Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 31 de julio de 2020, **(Apéndice n.° 7)**, los miembros titulares del comité de selección acordaron por unanimidad aprobar el mencionado proyecto de bases, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección.

Al respecto, considerando que el objeto de la contratación es la ejecución de la Obra, el comité de selección estaba integrado solo por un miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación (Ing. Civil Luis Alberto Vargas Huamantumba); toda vez que, tendría que haber estado integrado por dos (2) profesionales con conocimiento técnico; sin embargo, se advierte que únicamente el segundo miembro titular tenía tal condición; por lo que, se habría vulnerado el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"(...) Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217 (...)".*

Cabe señalar, que los integrantes del comité de selección Sr. Marco Antonio del Carpio Peña - Presidente, Sr. José Luis García Diaz – primer miembro y Sr. Luis Alberto Vargas Huamantumba – segundo miembro, con Carta n.° 001-2020-CS-LP-n.° 002-2020-MDT de 31 de julio de 2020, **(Apéndice n.° 8)**, solicitaron al gerente Municipal Eduardo Quispe Quispitupa, la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 002-2020-MDT - Primera Convocatoria, en mérito a ello, mediante memorando n.° 919-2020-MDT/GM de 31 de julio de 2020, **(Apéndice n.° 9)**, se aprobaron las bases administrativas del referido procedimiento.

[2] Con encargatura mediante Resolución de Alcaldía N.° 103-2020-MDT de 8 de julio de 2020.

b) De la admisión, calificación y evaluación de ofertas

De la revisión y análisis al procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2020-MDT-Primera Convocatoria, según consta en "Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección" de 07 de setiembre del 2020, **(Apéndice n.° 10)** elaborada por el comité de selección, se desprende que cuatro (4) ofertas fueron admitidas por el referido comité, conforme al detalle que se muestra en la imagen siguiente:

Imagen N° 1
Detalle de admisión de Ofertas

Tercero: El comité de selección procede con la Admisión de Ofertas, verificando la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases.

Documentos de Presentación Obligatoria	CONSORCIO DELTA	FORPISA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	CONSORCIO ARANPAST	CONSORCIO ANGELES
a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigna los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	Presenta	No Corresponde	Presenta	Presenta
g) El precio de la oferta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta
CONDICIÓN	S/ 7'835,870.35 ADMITIDA	S/ 7'835,870.35 ADMITIDA	S/ 7'835,870.35 ADMITIDA	S/ 7'835,870.35 ADMITIDA

Luego de concluido la admisión de las propuestas por parte de los presentes, se suscribe el Acta de Admisión de Ofertas en señal de conformidad siendo las 13:00 pm horas a los 07 días del mes de setiembre del 2020.

Marco Antonio Del Carpio Peña
Primer Miembro del Comité

José Luis García Díaz
Primer Miembro del Comité

Luis Alberto Vargas Huamantumba
Segundo Miembro del Comité

Fuente: Acta de admisión de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2020-MDT- Primera Convocatoria, de 07 de setiembre del 2020. **(Apéndice n. °10)**
Elaborado por: Comisión de Control.

En mérito a ello, los miembros titulares del comité de selección efectuaron la evaluación de las cuatro (4) ofertas admitidas, considerando los ítems en factores de evaluación para determinar la oferta con el mejor puntaje y orden de prelación, teniendo como resultado lo descrito en la imagen siguiente:

Imagen N° 2
Evaluación de ofertas de Procedimiento de Selección



POSTORES	PUNTAJE				
	Oferta	Precio	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	PUNTAJE DE TOTAL
CONSORCIO DELTA	8,706,522.60	85.50	3	2	90.50
PORFISA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	7,835,870.35	95.00	3	0	98.00
CONSORCIO ARANPAST	7,835,870.35	95.00	0	0	95.00
CONSORCIO ANGELES	7,835,870.35	95.00	3	0	98.00

Luego de concluido la evaluación de las propuestas por parte de los presentes, se suscribe el Acta de Evaluación de Ofertas en señal de conformidad siendo las 17:00 pm horas a los 07 días del mes de setiembre del 2020.

Julio Antonio Del Carpio Pena
Presidente Comité

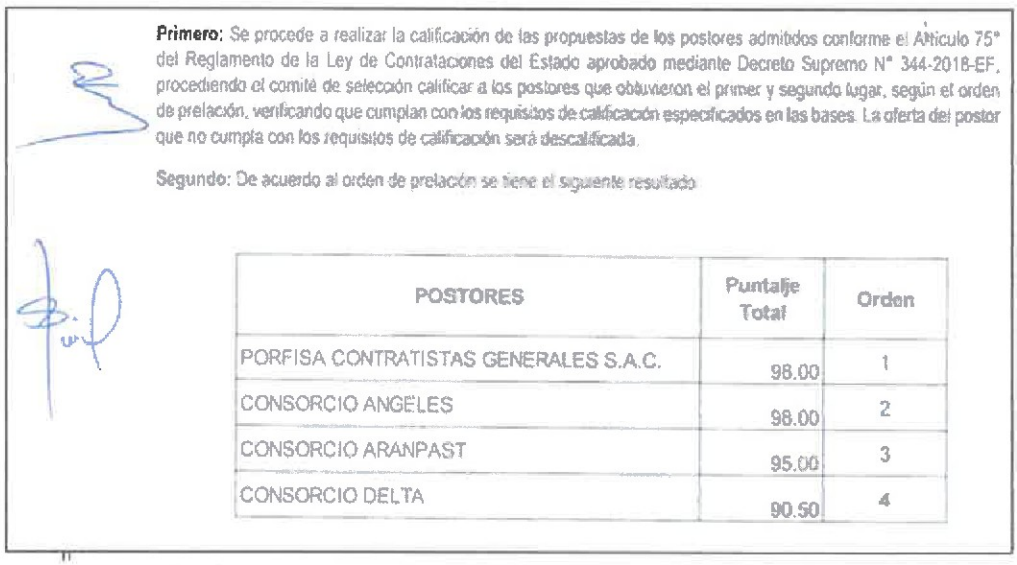
José Luis Garcia Diaz
Primer Miembro del Comité

Luis Alberto Vargas Huamantumba
Segundo Miembro del Comité

Fuente: Acta de evaluación de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2020-MDT- Primera Convocatoria, de 07 de setiembre del 2020. **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, culminada la evaluación de las cuatro (4) ofertas admitidas de los postores, el comité de selección verificó si estas cumplen con los requisitos de calificación establecidos en el numeral del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas tal como se advierte en la imagen siguiente:

Imagen N° 3
Calificación de postores



Primero: Se procede a realizar la calificación de las propuestas de los postores admitidos conforme el Artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, procediendo el comité de selección calificar a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación será descalificada.

Segundo: De acuerdo al orden de prelación se tiene el siguiente resultado:

POSTORES	Puntaje Total	Orden
PORFISA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	98.00	1
CONSORCIO ANGELES	98.00	2
CONSORCIO ARANPAST	95.00	3
CONSORCIO DELTA	90.50	4

Fuente: Acta de calificación de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2020-MDT- Primera Convocatoria, de 08 de setiembre del 2020. **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión de Control.

c) Comité de selección descalificó oferta de postor, observando requisitos no establecidos en las bases, pese a que cumplió con los requisitos obligatorios señalado en las bases.

1. Respecto al postor Consorcio Aranpast

De la revisión efectuada al acta de calificación en relación a la presentación del Anexo n.° 10 Experiencia del Postor en la Especialidad, de la empresa CONSORCIO ARANPAST[3], de 04 de setiembre del 2020 **(Apéndice n.° 11)**, la calificación correspondiente, señala:

"(...)
3. El CONSORCIO ARANPAST presenta el Anexo N° 10 Experiencia del Postor en la Especialidad, de la empresa DAKAP EIRL conforme al siguiente detalle:

Objeto del Contrato	*N° Contrato*	*Monto Contrato*	*Monto Certificado De Conformidad*	*% Consorcio*	*Experiencia Consignada Anexo N° 10*
ADP N° 002-2011-CE/MPA Construcción de Pistas, Veredas y Tratamiento de Areas Verdes en la Urba. Virgen del Rosario, Micaela Bastida, Distrito y Provincia de Abancay	*N° 002-2011-*	*1,484,663.85*	*1,948,341.58*	*5%*	*97,417.08*
ADP N° 004-2011-CE/MPA Construcción de Pistas, Veredas y Tratamiento de Areas Verdes, Pintado de Fachadas en la Urb. Patibamba Baja Distrito y Provincia de Abancay	*N° 013-2011-*	*1,337,894.83*	*2,367,221.51*	*96%*	*2,272,532.65*
	TOTAL				*2,369,949.73*

Fuente: Acta de calificación de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2020-MDT- Primera Convocatoria, de 08 de setiembre del 2020. **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cual se observa que los certificados de conformidad muestran montos con incrementos por laudos arbitrales no adjuntando la documentación sustentatoria por tanto la documentación es inexacta y al no ser considerado tales experiencias solo llega a S/ 7,920,402.44 no cumpliendo acreditar con el monto facturado acumulado a una vez el valor referencial quedando DESCALFICADA la oferta.
(...)"

En relación a la observación realizada por el comité de selección, se descalifica al postor CONSORCIO ARANPAST, por no haber adjuntado la documentación sustentatoria, necesaria para acreditar el monto facturado, con el fin de cumplir con el requisito de experiencia en la especialidad; sin embargo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.11. del capítulo I, de la sección específica de las Bases Administrativas Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública N.° 002-2020-MDT Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 12)** concordante con el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

"(...)
60.1 *Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*
60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
(...)
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta;
(...)

[3] Conformado por DAKAP E.I.R.L. con RUC N°20527267511 y EMULSIONES VIALES S.A.C. con RUC N°20449249276.

60.5 Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.
(...)"

Al respecto, el comité de selección no otorgó al CONSORCIO ARANPAST el plazo correspondiente para la subsanación, presentando los documentos necesarios que acrediten el cumplimiento del requisito de experiencia del postor en la especialidad; de acuerdo a lo señalado en el Reglamento y las Bases Integradas, con el fin de cumplir con los fines públicos que se persiguen a través de la contratación.

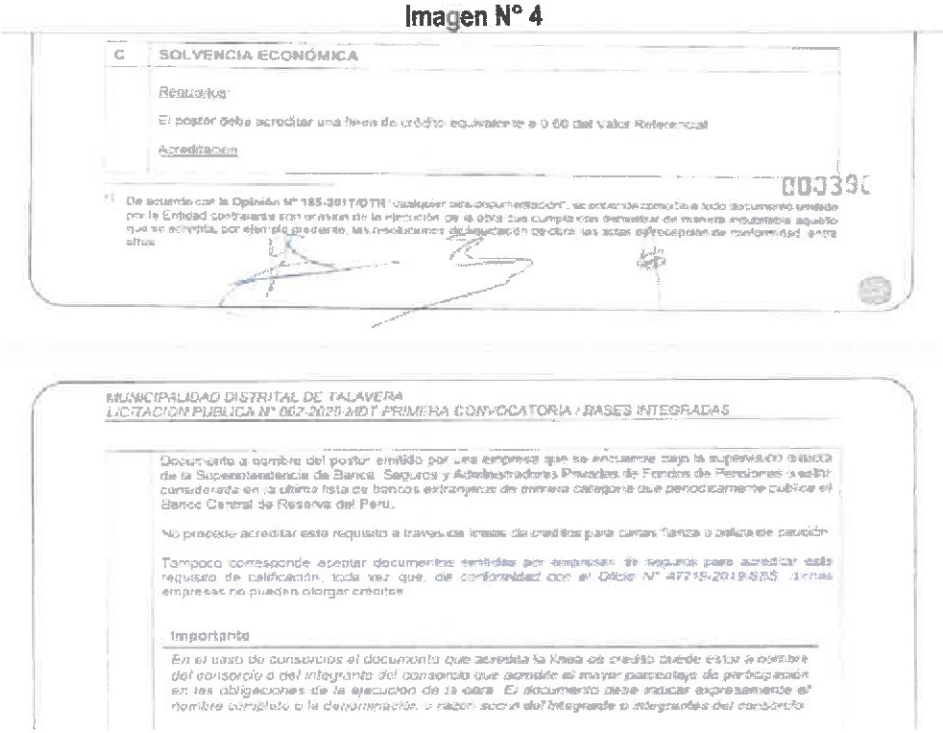
Por otro lado, el Comité de Selección en el ACTA DE CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2020-MDT-PRIMERA CONVOCATORIA de 08 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.º 10)**, advierte que el CONSORCIO ARANPAST presentó la CARTA DE SOLVENCIA ECONÓMICA de 04 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.º 13)**, emitida por la entidad financiera "CAJA CUSCO", por un monto de S/ 5 225 000,00, la cual no consigna el plazo de vigencia de la línea de crédito aprobada, quedando dicha oferta DESCALIFICADA, tal como se detalla a continuación:

"(...)
El CONSORCIO ARANPAST mediante la empresa DAKAP EIRL presenta la Carta de Solvencia Económica s/n de fecha 04 de setiembre de 2020 de la Caja Cusco se observa que no consigna el plazo de vigencia de la línea de crédito aprobada durante el cual dicha empresa puede disponer de la misma quedando DESCALIFICADA la oferta. Se precisa que la información contenida en la Carta de Solvencia Económica debe ser objetiva, clara, precisa a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad siendo responsabilidad del postor presentar una Carta de Solvencia Económica sin establecer un plazo de vigencia y conforme a la Resolución Nº 0333-2019-TCE-S4, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló lo siguiente : "(...) el objeto que se busca con la presentación de la Carta de Línea de Crédito es demostrar que los postores poseen solvencia económica para afrontar la ejecución de la obra materia de la convocatoria, al contar con respaldo económico suficiente (pues no basta que el postor cuente con cierto capital social, sino que se requiere que demuestre que el sistema bancario y financiero mediante la presentación de la línea de crédito y su historial financiero (...)".

En relación con ello, mediante la Opinión Nº 043-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa ha indicado, entre otros, lo siguiente: "(...) para la etapa de calificación de las ofertas de los procedimientos de selección de licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras, las Entidades pueden establecer como requisito de calificación la evaluación de la solvencia económica, estableciendo en las bases el requisito para su medición, pudiendo solicitar su acreditación mediante la presentación de línea (s) de crédito Así, en la etapa de calificación la Entidad puede evaluar, entre otros aspectos, la solvencia económica de los postores, a fin de determinar cuál de ellos cuentan con las capacidades necesarias para cumplir con el objeto de la contratación correspondiente a la ejecución de determinada obra".
(...)".

Al respecto, en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Administrativas Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública N.° 002-2020-MDT Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 12)**, se establecen los requisitos que debe acreditar el postor, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen N° 4



C SOLVENCIA ECONÓMICA

Requisito:

El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0.60 del Valor Referencial

Acreditación

De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier sea documentación" se entiende referida a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se solicita, por ejemplo pedidos, las anotaciones de ejecución de obra, las actas correspondientes de conformidad, entre otros.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA
LICITACION PUBLICA N° 002-2020-MDT-PRIMERA CONVOCATORIA / BASES INTEGRADAS

Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y esté considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o pólizas de caución.

Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio N° 47715-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar créditos.

Importante

En el caso de consorcios el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra. El documento debe indicar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social del integrante o integrantes del consorcio

Fuente: Bases administrativas integradas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2020-MDT- Primera Convocatoria, de 08 de setiembre del 2020. **(Apéndice n.°12)**
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe señalar que, en ningún extremo de las Bases Integradas en concordancia con las disposiciones establecidas en las Bases Estándar de Licitación Pública, para la contratación de la ejecución de la obra, se exige que la Carta de línea de crédito deba poseer una vigencia, con el propósito de acreditar que el postor cuente con solvencia económica para afrontar la ejecución de la obra.

Asimismo, en el Artículo 75 "Calificación" del Capítulo II "Licitación Pública" establece que *"(...) 75.1 Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. (...)"*

Así también, según se menciona en la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N.° 2380-2019-TCE-S3, *"(...) la carta de línea de crédito no tiene por finalidad demostrar que determinado postor va a cumplir con "todas sus obligaciones contractuales (...), sino demostrar en la etapa de calificación de ofertas que determinado postor tiene la solvencia económica suficiente para llevar a cabo la ejecución de la obra, lo cual reduce riesgos de posibles incumplimientos contractuales. (...). Además, debe tenerse en cuenta, por el objeto de la contratación, la garantía de fiel cumplimiento del contrato que deberá presentar el contratista para el perfeccionamiento del mismo, siendo más bien este requisito el que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de un determinado contratista (...)".*

En ese contexto, el CONSORCIO ARANPAST presentó un documento emitido por la entidad financiera "CAJA CUSCO", la cual reconoce que el mencionado, cuenta con una línea de crédito vigente, aprobada y disponible por un monto superior al 60% del valor referencial, tal como lo

exige lo dispuesto en las Bases Integradas de Licitación Pública y de acuerdo a lo mencionado por el organismo normativo en Contrataciones del Estado.

Sin embargo, el comité de selección emitió el Acta de Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2020-MDT- Primera Convocatoria, de 08 de setiembre del 2020 **(Apéndice n.° 10)**, en la cual se advierte que el CONSORCIO ARANPAST no cumple con el requisito de solvencia económica, según el siguiente detalle:

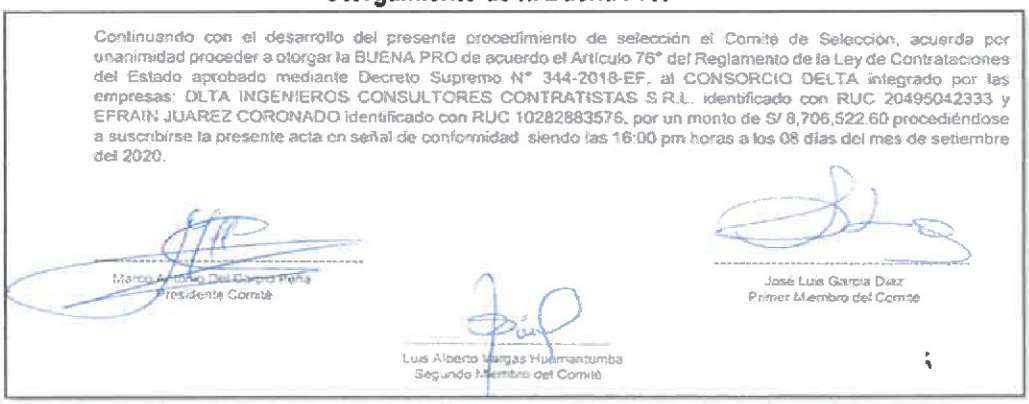
Cuadro n.° 2
De la calificación

POSTORES	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	SOLVENCIA ECONOMICA	CALIFICA
PORFISA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	9 711 221,69	NO CUMPLE	NO
CONSORCIO ANGELES	7 775 016,48	NO CUMPLE	NO
CONSORCIO ARANPAST	7 920 402,44	NO CUMPLE	NO
CONSORCIO DELTA	8 978 865,98	CUMPLE	SI

Fuente: Acta de calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2020-MDT-Primera Convocatoria de 08 de setiembre del 2020. **(Apéndice n.°10)**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se advierte que tres (03) de los postores, no acreditan los requisitos de calificación como la experiencia en la especialidad y solvencia económica, por lo que el comité de selección otorgó la buena pro al consorcio DELTA[4] tal como se puede apreciar en la imagen siguiente:

Imagen N° 5
Otorgamiento de la Buena Pro.


Continuando con el desarrollo del presente procedimiento de selección el Comité de Selección, acuerda por unanimidad proceder a otorgar la BUENA PRO de acuerdo el Artículo 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, al CONSORCIO DELTA integrado por las empresas: DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS S.R.L. identificado con RUC 20495042333 y EFRAIN JUAREZ CORONADO identificado con RUC 10282883576, por un monto de S/ 8,706,522.60 procediéndose a suscribirse la presente acta en señal de conformidad siendo las 16:00 pm horas a los 08 días del mes de setiembre del 2020.

Marco Antonio Del Carpio Peña
Presidente Comité

José Luis García Díaz
Primer Miembro del Comité

Luis Alberto Vargas Huamantumba
Segundo Miembro del Comité

Fuente: Acta de calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2020-MDT-Primera Convocatoria de 08 de setiembre del 2020. **(Apéndice n.°10)**
Elaborado por: Comisión de Control.

En relación, a la observación de la Solvencia Económica, vulneró los principios que rigen las contrataciones del estado, como la *"igualdad de trato", este principio exige que no se traten de* manera diferente situaciones que son similares, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva, asimismo, el principio de "competencia" que señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones efectivas y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

En ese sentido el comité de selección no actuó aplicando los principios que rigen las contrataciones del estado, ya que, al considerar los mismos criterios en la oferta presentada por el

[4] Conformado por DLTA Ingenieros Consultores Contratistas S.R.L. con RUC: 20495042333 y Efrain Juárez Coronado con RUC:10282883576.

"Consorcio Delta", esta última también debió ser descalificada, considerando el principio de igualdad de trato en situaciones similares.

Por lo cual, Marco Antonio Del Cario Peña[5], José Luis García Díaz y Luis Alberto Vargas Huamantumba[6], presidente, primer y segundo miembro respectivamente del **comité de selección**[7] descalificaron al postor Consorcio Aranpast, atribuyéndole el incumplimiento de requisitos que no se encontraban establecidos en las bases integradas y la normativa aplicable, inobservando con ello lo establecido en el numeral 75.1 del Artículo 75 "Calificación" del Capítulo II "Licitación Pública" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

d) De la documentación no fehaciente, presentada por el postor ganador de la Buena Pro.

El consorcio ARANPAST mediante Documento s/n de 19 de setiembre del 2020[8] **(Apéndice n.°14),** comunica DIRECCIONAMIENTO E IRREGULARIDADES EN LA CALIFICACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y SOLICITA NULIDAD DE OFICIO, presentado en mesa de partes de la Entidad, recepcionado con registro n.°10569.

Al respecto, en el documento presentado se pone en conocimiento hechos que fundamentan el presunto Direccionamiento por parte del Comité de Selección, relacionado a la Descalificación irregular de su propuesta y la calificación realizada al Consorcio DELTA (ganador de la Buena Pro), argumentando sobre este último, entre otros puntos, lo que se describe en el punto 1.4 "Carta de Solvencia Económica", tal como muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC - CGR
V° B°
OCI
ESPECIALISTA LEGAL

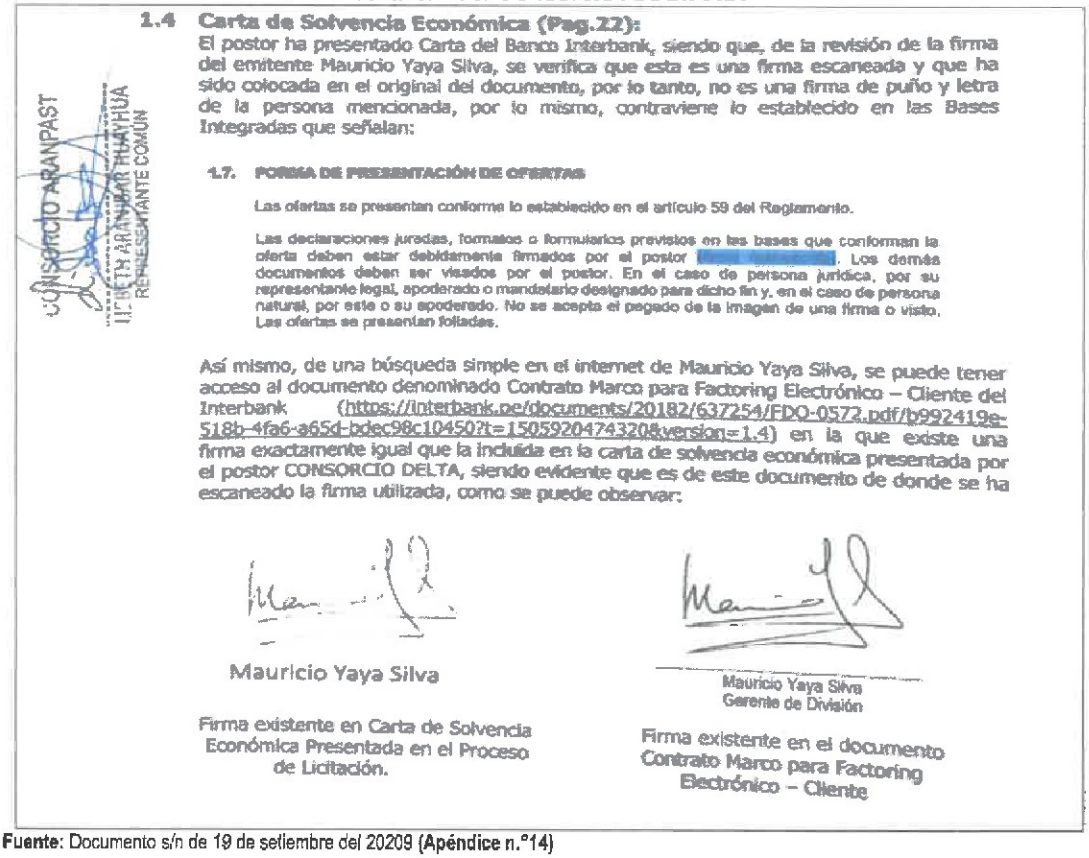
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC - CGR
V° B°
JEFE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC - CGR
V° B°
SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC - CGR
JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[5] Con Contrato de Locación de Servicio N.° 156-2020-MDT/GM de 13 de julio de 2020
[6] Designado mediante Resolución de alcaldía N.° 004-2020-MDT de 02 de enero de 2020.
[7] Integrado por Marco Antonio del Carpio Peña, presidente; José Luis García Diaz, primer miembro y Luis Alberto Vargas Huamantumba, segundo miembro.
[8] Con registro de ingreso en mesa de partes n.° 10569 y proveído a alcaldía el 18 de setiembre de 2020.

Imagen n° 6
Carta s/n del Consorcio ARANPAST



1.4 Carta de Solvencia Económica (Pag.22):
El postor ha presentado Carta del Banco Interbank, siendo que, de la revisión de la firma del emitente Mauricio Yaya Silva, se verifica que esta es una firma escaneada y que ha sido colocada en el original del documento, por lo tanto, no es una firma de puño y letra de la persona mencionada, por lo mismo, contraviene lo establecido en las Bases Integradas que señalan:

CONSORCIO ARANPAST
LIC. BETH ARANIBAR HUAYHUA
REPRESENTANTE COMUN

1.7. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor [redacted]. Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

Así mismo, de una búsqueda simple en el internet de Mauricio Yaya Silva, se puede tener acceso al documento denominado Contrato Marco para Factoring Electrónico – Cliente del Interbank (https://interbank.pe/documents/20182/637254/FDO-0572.pdf/b992419e-518b-4fa6-a65d-bdec98c10450?t=1505920474320&version=1.4) en la que existe una firma exactamente igual que la incluida en la carta de solvencia económica presentada por el postor CONSORCIO DELTA, siendo evidente que es de este documento de donde se ha escaneado la firma utilizada, como se puede observar:

Mauricio Yaya Silva

Firma existente en Carta de Solvencia Económica Presentada en el Proceso de Licitación.

Mauricio Yaya Silva
Gerente de División

Firma existente en el documento Contrato Marco para Factoring Electrónico – Cliente

Fuente: Documento s/n de 19 de setiembre del 20209 **(Apéndice n.°14)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · APURIMAC · V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL · CGR

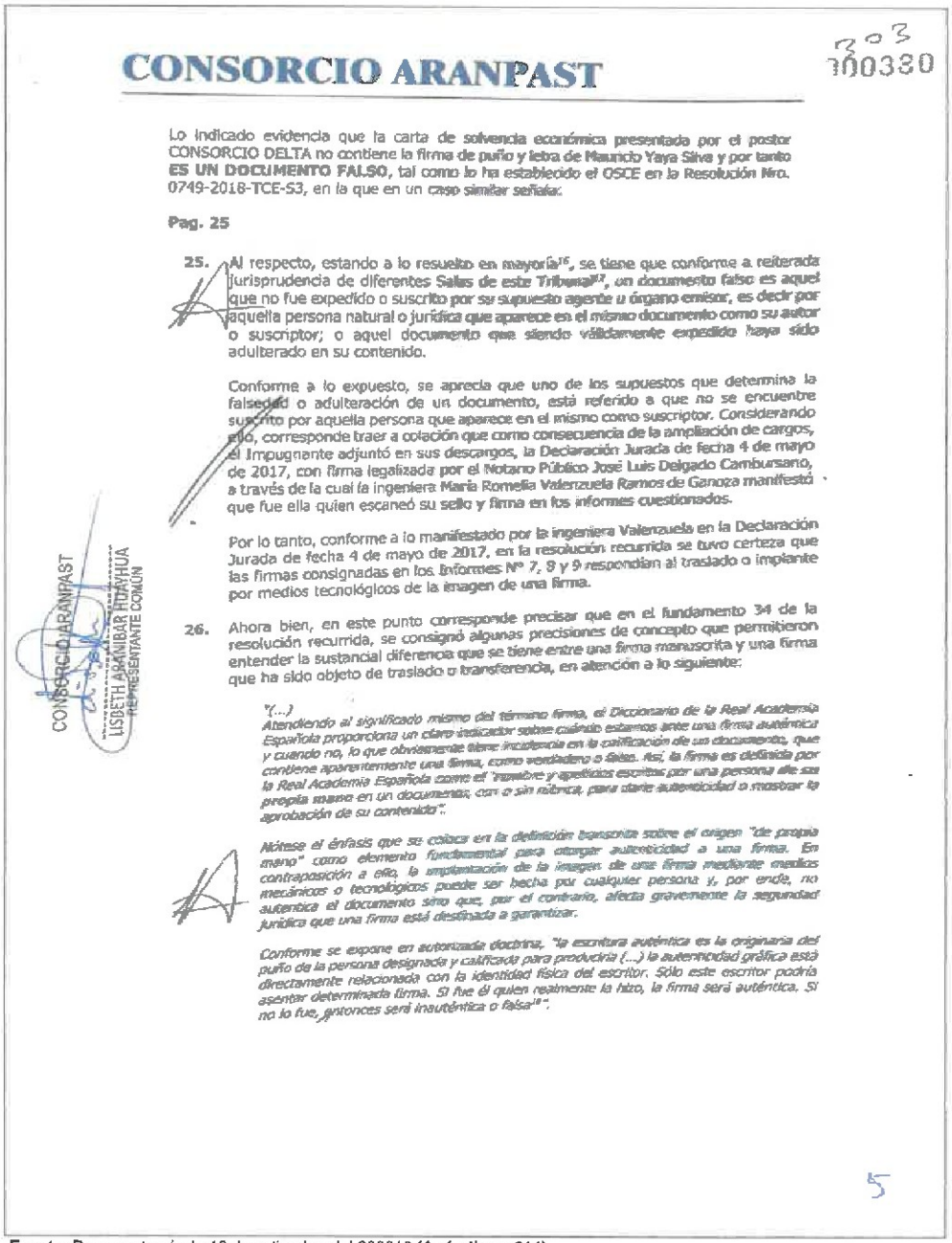
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · APURIMAC · V° B° JEFE DE COMISION · CGR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · APURIMAC · V° B° SUPERVISOR · CGR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · APURIMAC · JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CGR

9 Con registro de ingreso en mesa de partes n.° 10569 y proveído a alcaldía el 18 de setiembre de 2020.

Imagen nº 7



CONSORCIO ARANPAST

303
000330

Lo indicado evidencia que la carta de solvencia económica presentada por el postor CONSORCIO DELTA no contiene la firma de puño y letra de Mauricio Yaya Silva y por tanto **ES UN DOCUMENTO FALSO**, tal como lo ha establecido el OSCE en la Resolución Nro. 0749-2018-TCE-S3, en la que en un caso similar señaló:

Pag. 25

25. Al respecto, estando a lo resuelto en mayoría[16], se tiene que conforme a reiterada jurisprudencia de diferentes Salas de este Tribunal[17], un documento falso es aquel que no fue expedido o suscrito por su supuesto agente u órgano emisor, es decir por aquella persona natural o jurídica que aparece en el mismo documento como su autor o suscriptor; o aquel documento que siendo válidamente expedido haya sido adulterado en su contenido.

Conforme a lo expuesto, se aprecia que uno de los supuestos que determina la falsedad o adulteración de un documento, está referido a que no se encuentre suscrito por aquella persona que aparece en el mismo como suscriptor. Considerando ello, corresponde traer a colación que como consecuencia de la ampliación de cargos, el Impugnante adjuntó en sus descargos, la Declaración Jurada de fecha 4 de mayo de 2017, con firma legalizada por el Notario Público José Luis Delgado Camborsano, a través de la cual la ingeniera María Romelia Valenzuela Ramos de Ganoza manifestó que fue ella quien escaneó su sello y firma en los informes cuestionados.

Por lo tanto, conforme a lo manifestado por la ingeniera Valenzuela en la Declaración Jurada de fecha 4 de mayo de 2017, en la resolución recurrida se tuvo certeza que las firmas consignadas en los Informes Nº 7, 8 y 9 respondían al traslado o impiante por medios tecnológicos de la imagen de una firma.

26. Ahora bien, en este punto corresponde precisar que en el fundamento 34 de la resolución recurrida, se consignó algunas precisiones de concepto que permitieron entender la sustancial diferencia que se tiene entre una firma manuscrita y una firma que ha sido objeto de traslado o transferencia, en atención a lo siguiente:

"(...)
Atendiendo al significado mismo del término firma, el Diccionario de la Real Academia Española proporciona un claro indicador sobre cuándo estamos ante una firma auténtica y cuando no, lo que obviamente tiene incidencia en la calificación de un documento, que contiene aparentemente una firma, como verdadero o falso. Así, la firma es definida por la Real Academia Española como el "nombre y apellidos escritos por una persona de su propia mano en un documento, con o sin rúbrica, para darle autenticidad o mostrar la aprobación de su contenido".

Nótese el énfasis que se coloca en la definición transcrita sobre el origen "de propia mano" como elemento fundamental para otorgar autenticidad a una firma. En contraposición a ello, la implantación de la imagen de una firma mediante medios mecánicos o tecnológicos puede ser hecha por cualquier persona y, por ende, no autentica el documento sino que, por el contrario, afecta gravemente la seguridad jurídica que una firma está destinada a garantizar.

Conforme se expone en autorizada doctrina, "la escritura auténtica es la originaria del puño de la persona designada y calificada para proveerla (...) la autenticidad gráfica está directamente relacionada con la identidad física del escritor. Sólo este escritor podría asentar determinada firma. Si fue él quien realmente la hizo, la firma será auténtica. Si no lo fue, entonces será inauténtica o falsa[18]".

CONSORCIO ARANPAST
LISBETH ABANIBAR HUAYHUA
REPRESENTANTE COMÚN

5

Fuente: Documento s/n de 19 de setiembre del 202010 **(Apéndice n.°14)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · APURIMAC · CGR ·
V° B° ESPECIALISTA LEGAL

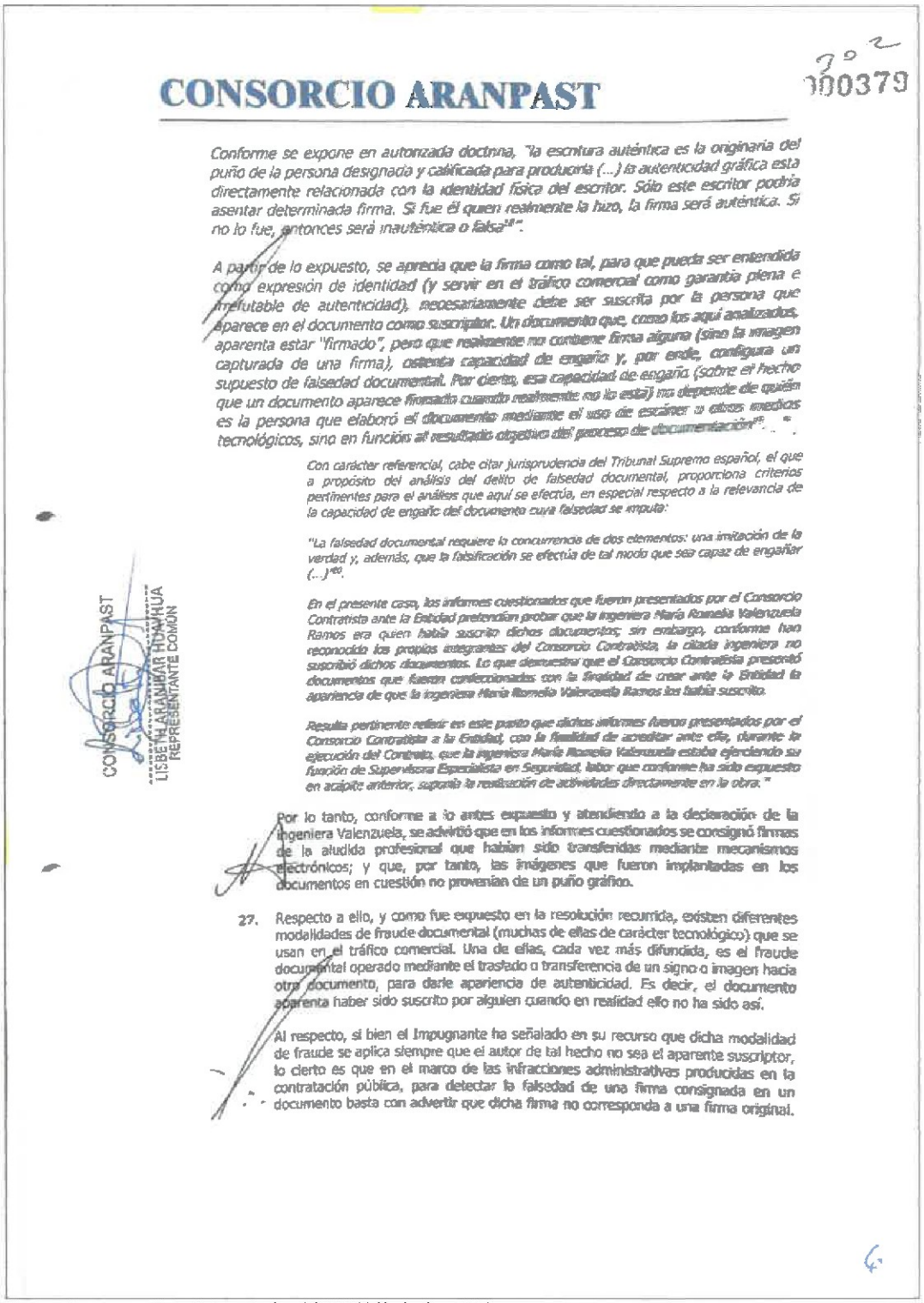
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · APURIMAC · CGR ·
V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · APURIMAC · CGR ·
V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · APURIMAC · CGR ·
JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[10] Con registro de ingreso en mesa de partes n.° 10569 y proveído a alcaldía el 18 de setiembre de 2020.

Imagen nº 8



CONSORCIO ARANPAST

000379

Conforme se expone en autorizada doctrina, "la escritura auténtica es la originaria del puño de la persona designada y calificada para producirla (...) la autenticidad gráfica está directamente relacionada con la identidad física del escritor. Sólo este escritor podría asentar determinada firma. Si fue él quien realmente la hizo, la firma será auténtica. Si no lo fue, entonces será inauténtica o falsa[10]".

A partir de lo expuesto, se aprecia que la firma como tal, para que pueda ser entendida como expresión de identidad (y servir en el tráfico comercial como garantía plena e irrefutable de autenticidad), necesariamente debe ser suscrita por la persona que aparece en el documento como suscriptor. Un documento que, como los aquí analizados, aparenta estar "firmado", pero que realmente no contiene firma alguna (sino la imagen capturada de una firma), ostenta capacidad de engaño y, por ende, configura un supuesto de falsedad documental. Por cierto, esa capacidad de engaño (sobre el hecho que un documento aparece firmado cuando realmente no lo está) no depende de quién es la persona que elaboró el documento mediante el uso de escáner u otros medios tecnológicos, sino en función al resultado objetivo del proceso de documentación[10]".

Con carácter referencial, cabe citar jurisprudencia del Tribunal Supremo español, el que a propósito del análisis del delito de falsedad documental, proporciona criterios pertinentes para el análisis que aquí se efectúa, en especial respecto a la relevancia de la capacidad de engaño del documento cuya falsedad se imputa:

"La falsedad documental requiere la concurrencia de dos elementos: una imitación de la verdad y, además, que la falsificación se efectúe de tal modo que sea capaz de engañar (...)[10].

En el presente caso, los informes cuestionados que fueron presentados por el Consorcio Contratista ante la Entidad pretendían probar que la ingeniera María Rumelia Valenzuela Ramos era quien había suscrito dichos documentos; sin embargo, conforme han reconocido los propios integrantes del Consorcio Contratista, la citada ingeniera no suscribió dichos documentos. Lo que demuestra que el Consorcio Contratista presentó documentos que fueron confeccionados con la finalidad de crear ante la Entidad la apariencia de que la ingeniera María Rumelia Valenzuela Ramos los había suscrito.

Resulta pertinente referir en este punto que dichos informes fueron presentados por el Consorcio Contratista a la Entidad, con la finalidad de acreditar ante ella, durante la ejecución del Contrato, que la ingeniera María Rumelia Valenzuela estaba ejerciendo su función de Supervisora Especialista en Seguridad, labor que conforme ha sido expuesto en acápite anterior, suponía la realización de actividades directamente en la obra."

CONSORCIO ARANPAST
LISBETH ARANIBAR HUAHUA
REPRESENTANTE COMÚN

Por lo tanto, conforme a lo antes expuesto y atendiendo a la declaración de la ingeniera Valenzuela, se advirtió que en los informes cuestionados se consignó firmas de la aludida profesional que habían sido transferidas mediante mecanismos electrónicos; y que, por tanto, las imágenes que fueron implantadas en los documentos en cuestión no provenían de un puño gráfico.

27. Respecto a ello, y como fue expuesto en la resolución recurrida, existen diferentes modalidades de fraude documental (muchas de ellas de carácter tecnológico) que se usan en el tráfico comercial. Una de ellas, cada vez más difundida, es el fraude documental operado mediante el traslado o transferencia de un signo o imagen hacia otro documento, para darle apariencia de autenticidad. Es decir, el documento aparenta haber sido suscrito por alguien cuando en realidad ello no ha sido así.

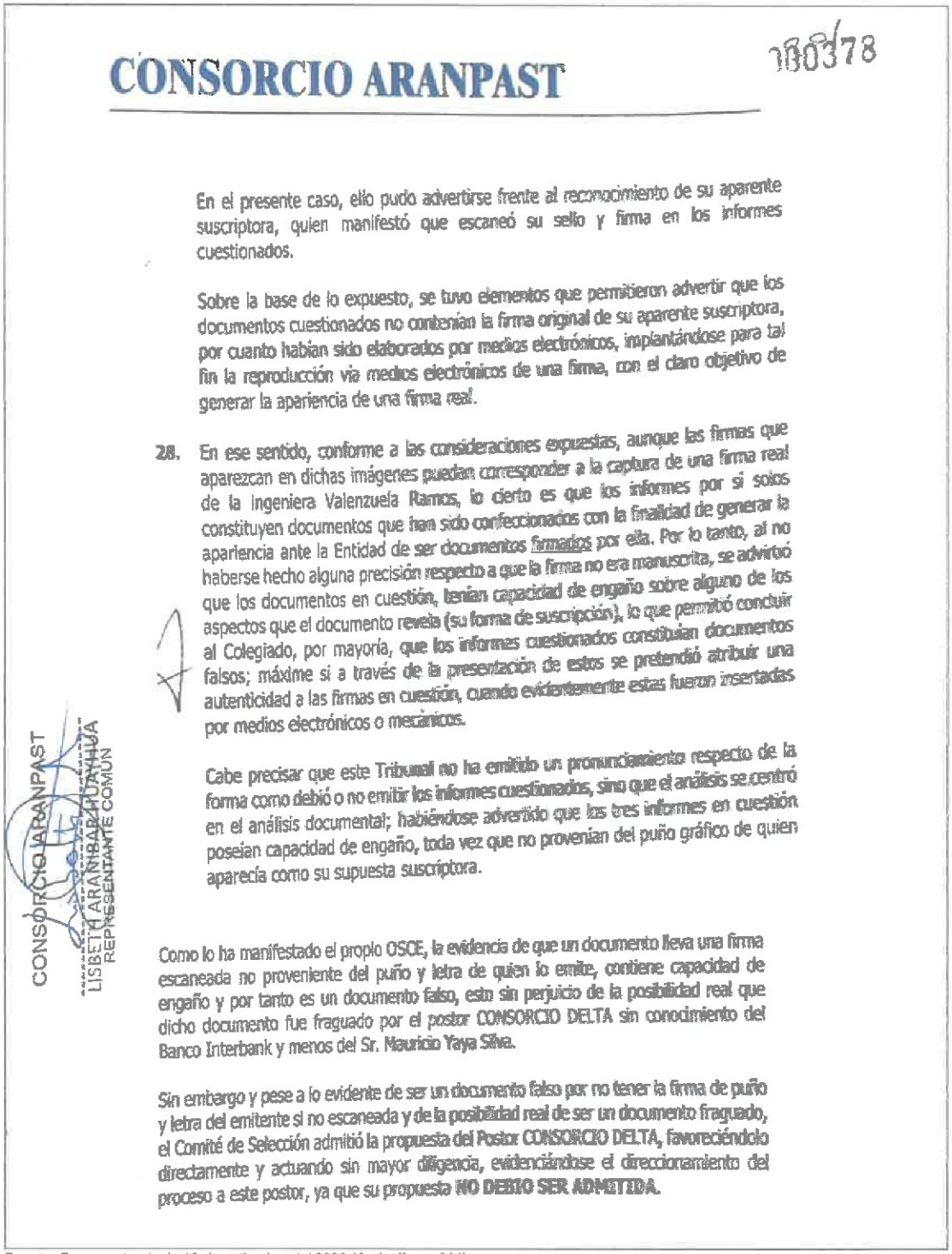
Al respecto, si bien el Impugnante ha señalado en su recurso que dicha modalidad de fraude se aplica siempre que el autor de tal hecho no sea el aparente suscriptor, lo cierto es que en el marco de las infracciones administrativas producidas en la contratación pública, para detectar la falsedad de una firma consignada en un documento basta con advertir que dicha firma no corresponda a una firma original.

V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL
V° B° JEFE DE COMISIÓN
V° B° SUPERVISOR
JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Documento s/n de 19 de setiembre del 202011 **(Apéndice n.°14)**

11 Con registro de ingreso en mesa de partes n.° 10569 y proveído a alcaldía el 18 de setiembre de 2020.

Imagen nº 9



CONSORCIO ARANPAST

180378

En el presente caso, ello pudo advertirse frente al reconocimiento de su aparente suscriptora, quien manifestó que escaneó su sello y firma en los informes cuestionados.

Sobre la base de lo expuesto, se tuvo elementos que permitieron advertir que los documentos cuestionados no contenían la firma original de su aparente suscriptora, por cuanto habían sido elaborados por medios electrónicos, implantándose para tal fin la reproducción vía medios electrónicos de una firma, con el claro objetivo de generar la apariencia de una firma real.

28. En ese sentido, conforme a las consideraciones expuestas, aunque las firmas que aparezcan en dichas imágenes puedan corresponder a la captura de una firma real de la ingeniera Valenzuela Ramos, lo cierto es que los informes por sí solos constituyen documentos que han sido confeccionados con la finalidad de generar la apariencia ante la Entidad de ser documentos firmados por ella. Por lo tanto, al no haberse hecho alguna precisión respecto a que la firma no era manuscrita, se advirtió que los documentos en cuestión, tenían capacidad de engaño sobre alguno de los aspectos que el documento revela (su forma de suscripción), lo que permitió concluir al Colegiado, por mayoría, que los informes cuestionados constituían documentos falsos; máxime si a través de la presentación de estos se pretendió atribuir una autenticidad a las firmas en cuestión, cuando evidentemente estas fueron insertadas por medios electrónicos o mecánicos.

Cabe precisar que este Tribunal no ha emitido un pronunciamiento respecto de la forma como debió o no emitir los informes cuestionados, sino que el análisis se centró en el análisis documental; habiéndose advertido que los tres informes en cuestión poseían capacidad de engaño, toda vez que no provenían del puño gráfico de quien aparecía como su supuesta suscriptora.

CONSORCIO ARANPAST
LISBETH ARANIBAR PURAHUA
REPRESENTANTE COMÚN

Como lo ha manifestado el propio OSCE, la evidencia de que un documento lleva una firma escaneada no proveniente del puño y letra de quien lo emite, contiene capacidad de engaño y por tanto es un documento falso, esto sin perjuicio de la posibilidad real que dicho documento fue fraguado por el postor CONSORCIO DELTA sin conocimiento del Banco Interbank y menos del Sr. Mauricio Yaya Silva.

Sin embargo y pese a lo evidente de ser un documento falso por no tener la firma de puño y letra del emitente si no escaneada y de la posibilidad real de ser un documento fraguado, el Comité de Selección admitió la propuesta del Postor CONSORCIO DELTA, favoreciéndolo directamente y actuando sin mayor diligencia, evidenciándose el direccionamiento del proceso a este postor, ya que su propuesta **NO DEBIO SER ADMITIDA.**

Fuente: Documento s/n de 19 de setiembre del 2020 (Apéndice n.°14)

En ese sentido, según lo mencionado anteriormente, el Consorcio DELTA presento la Carta de Solvencia Económica de 24 de agosto de 2020, emitida por la entidad financiera "Interbank", dirigida a la Municipalidad Distrital de Talavera, con la referencia de la Licitación Pública

N.° 002-2020-MDT/CS **(Apéndice n.°15)**, indicando que *"(...) nuestro cliente DLTA INGENERIOS CONSULTORES CONTRATISTAS SRL. RUC N.° 20495042333, (...) a la fecha posee una Línea de Crédito aprobado, vigente y de libre disponibilidad de hasta la suma de S/.5´500,000.00 (Cinco Millones quinientos mil con 00/100 Soles). La línea tiene una vigencia de (300) días calendarios. (...)"*; asimismo, el documento consigna la firma de Mauricio Yaya Silva en el cargo de Gerente de la División Comercial Productos para Empresa, tal y como se muestra a continuación:

Imagen n° 10
Carta de solvencia Económica del Consorcio DELTA

Interbank

Lima, 24 Agosto del 2020

Señores
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA
ATENCION
COMITE DE SELECCION
LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 002 – 2020 MDT/CS

CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, DEL CERCADO DE TALAVERA, DISTRITO DE TALAVERA - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC"

Presente -

De nuestra consideración

A solicitud de nuestro Cliente DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS SRL RUC No 20495042333, indicamos que nuestro Cliente a la fecha posee una Linea de Crédito aprobado, vigente y de libre disponibilidad de hasta la suma de S/.5'500,000.00 (Cinco Millones quinientos mil con 00/100 Soles). La linea tiene una vigencia de (300) días calendarios

Nuestro Cliente integra el CONSORCIO DELTA, cuyos integrantes son las siguientes empresas EFRAIN JUAREZ CORONADO, RUC 10282883576 y DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS SRL, RUC Nro 20495042333.

La concesión y utilizacion de la linea de crédito se sujetan a la perfecta obediencia de las normas de la entidad emisora

Atentamente,

Mauricio Yaya Silva
Gerente de División Comercial Productos para Empresa

Av. Carlos Villarán N° 140, Urbanización Santa Catalina, La Victoria, Lima, Perú
Central telefónica 01 219-2000 Anexos: 44877 - 22104 - 22103
Email: [redacted]

CONSORCIO DELTA
Ing. Joaquin J. de la Rosa Toro Rojas
REPRESENTANTE COMUN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC - CGR
Vº Bº ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC - CGR
Vº Bº JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC - CGR
Vº Bº SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC - CGR
JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Carta de Solvencia Económica (Consorcio Delta) de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.°15)**

De la imagen anterior, de acuerdo al documento presentado por el Consorcio ARANPAST, en relación a la firma consignada, se menciona que, *"(...) la firma del emitente Mauricio Yaya Silva, se verifica que esta* ***es una firma escaneada y que ha sido colocada en el original del documento****, por lo tanto, no es una firma de puño y letra de la persona mencionada, (...)"* (el resaltado es nuestro); por lo cual se indica que "**ES UN DOCUMENTO FALSO**".

Seguidamente, ante la solicitud formulada por el Consorcio ARANPAST, el comité de selección mediante Carta n.° 004-2020-CS-LP-N°2020-MDT, de 21 de setiembre del 2020 **(Apéndice n.°16)**, remite al Gerente Municipal[12], con número de registro 1413, precisiones sobre la Carta s/n Consorcio ARANPAST, manifestando lo siguiente:

"(...)

4. *Con respecto a la Carta de Solvencia Económica del Banco Interbank presentada por el CONSORCIO DELTA, el argumento que presenta e indica que es conforme el numeral* ***1.7 FORMA DE PRESTACION DE OFERTAS*** *de las bases integradas, Capítulo I Etapas del Procedimiento de Selección, (...) Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 del Reglamento.*
 Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmadas por el postor (firma manuscrita). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado.
 No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas (...).

 La explicación antecedida no corresponde ya que el mismo es aplicable para los representantes de los postores.

 Así mismo es facultad de la entidad una vez consentido la buena pro realizar la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro conforme el ***Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF según su Artículo, 64 numeral*** *64.6, Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.*

 Conforme lo sustentado y estando previsto según el Reglamento de la Ley de Contrataciones el Órgano Encargado de las Contrataciones (Oficina de Logística) ha remitido en fecha 21 de setiembre del presente año vía electrónica al Banco Interbank la confirmación de la Línea de Crédito a favor de su cliente DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS SRL.

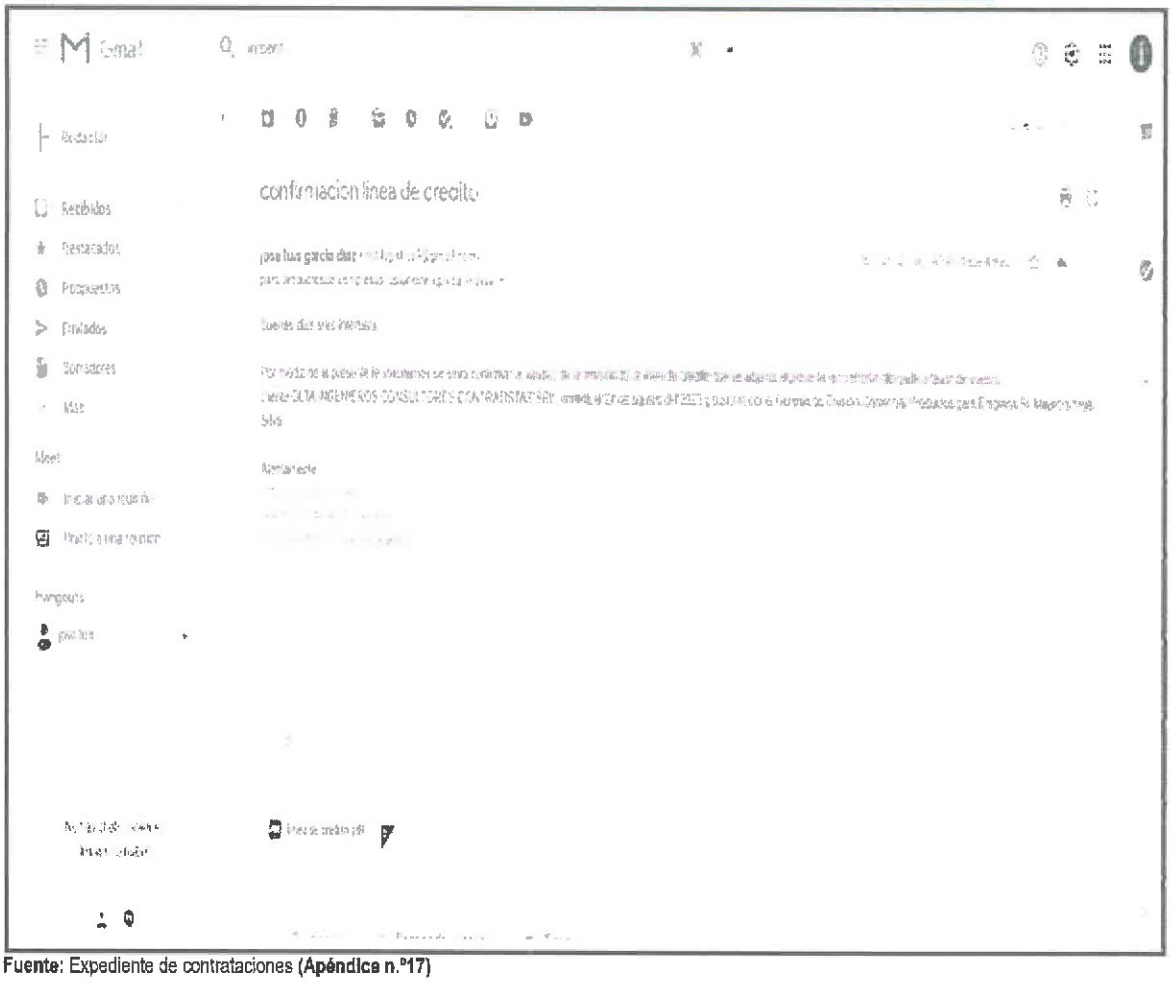
(...)"

Al respecto, de lo mencionado por el comité de selección, corresponde a la Oficina de Logística, la atención de las observaciones comunicadas por el Consorcio ARANPAST, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; que en el numeral 5.2 del Artículo 5 menciona, *"(...) El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.*

[12] Designado mediante Resolución de Alcaldía N.° 087-2020-MDT de 15 de junio de 2020.

(...)"; en atención a ello, José Luis García Díaz jefe de logística[13], solicita la validación de la carta de solvencia económica que fue presentada por el Consorcio DELTA, a la entidad financiera Interbank, para lo cual remitió el Correo electrónico de solicitud de confirmación de Línea de Crédito a la dirección **productosparaempresas@interacreditacion.com** de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°17)**, tal como se detalla a continuación:

Imagen n° 11
Correo electrónico enviado a productosparaempresa@interacreditacion.com



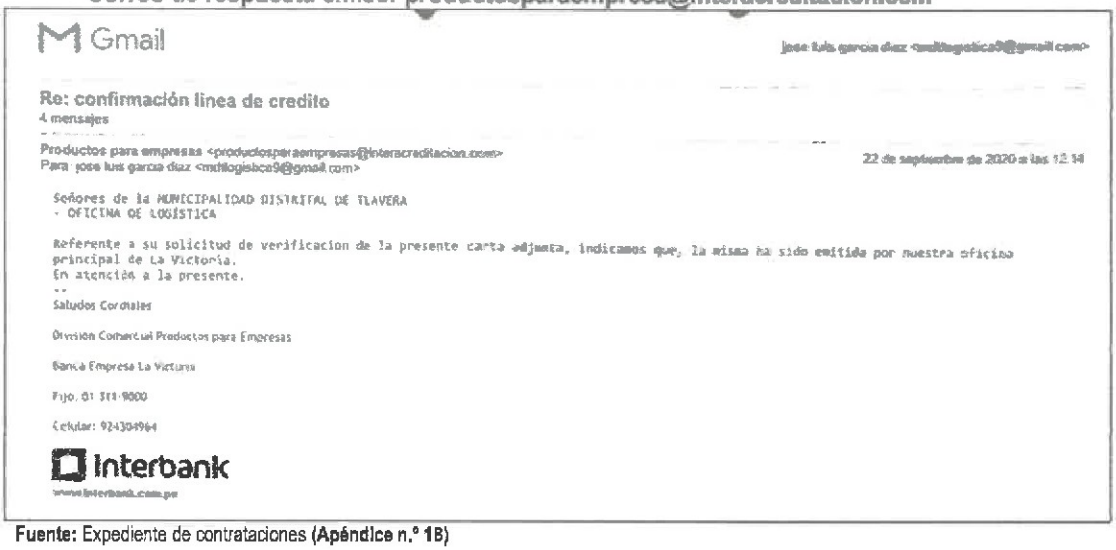
Fuente: Expediente de contrataciones **(Apéndice n.°17)**

Sobre lo mencionado, cabe indicar que, el correo utilizado para solicitar la verificación, es el consignado en la Carta de Solvencia Económica, la misma sobre la que se cuestiona su veracidad y que el Consorcio ARANPAST en su comunicación, menciona que "Es un Documento Falso".

Posteriormente, se registra el Correo electrónico de respuesta de fecha 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°18)**, emitido a José Luis García Díaz Jefe de Logística, con atención a la solicitud de confirmación de la Carta de Solvencia Económica, bajo el detalle siguiente: *"la misma ha sido emitida por nuestra oficina principal de la Victoria"*, tal como se muestra en la imagen siguiente.

[13] Designado mediante Resolución de Alcaldía N.° 293-2019-MDT/DA de 02 de setiembre de 2019.

Imagen n° 12
Correo de respuesta emisor productosparaempresa@interacreditacion.com



Gmail

Re: confirmación linea de credito
4 mensajes

Productos para empresas <productosparaempresas@interacreditacion.com>
Para: jose luis garcia diaz <mdllogistica9@gmail.com>
22 de septiembre de 2020 a las 12:14

Señores de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TLAVERA
- OFICINA DE LOGÍSTICA

Referente a su solicitud de verificacion de la presente carta adjunta, indicamos que, la misma ha sido emitida por nuestra oficina principal de La Victoria.
En atención a la presente.
--
Saludos Cordiales

División Comercial Productos para Empresas

Banca Empresa La Victoria

Fijo. 01 311-9000

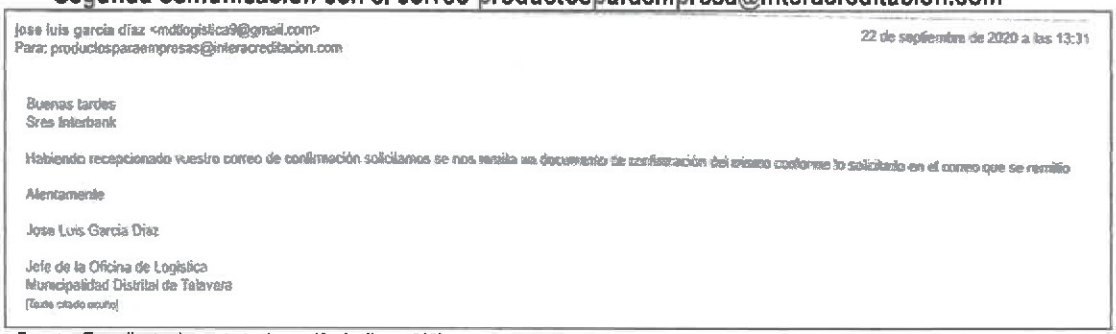
Celular: 924304964

Interbank
www.interbank.com.pe

Fuente: Expediente de contrataciones **(Apéndice n.° 18)**

Asimismo, durante el mismo día de recepción del correo de confirmación, José Luis García Díaz Jefe de Logística, remite un Segundo correo solicitando un documento que sustente la confirmación de fecha 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, como se detalla a continuación:

Imagen n° 13
Segunda comunicación con el correo productosparaempresa@interacreditacion.com



jose luis garcia diaz <mdllogistica9@gmail.com>
Para: productosparaempresas@interacreditacion.com
22 de septiembre de 2020 a las 13:31

Buenas tardes
Sres Interbank

Habiendo recepcionado vuestro correo de confirmación solicitamos se nos remita un documento de confirmación del mismo conforme lo solicitado en el correo que se remitio

Atentamente

Jose Luis Garcia Diaz

Jefe de la Oficina de Logística
Municipalidad Distrital de Tlavera
[Texto citado oculto]

Fuente: Expediente de contrataciones **(Apéndice n.°19)**

En atención a ello, se recibe el Correo de *respuesta a la segunda comunicación* de fecha 22 de setiembre de 2022**(Apéndice n.° 19)**, en el cual se puede evidenciar que, no cuenta con el logo de la entidad financiera "Interbank", la cual, de acuerdo a los documentos presentados por CONSORCIO DELTA era la que otorgó la carta de solvencia económica al mencionado consorcio, así también, se menciona en la comunicación, *"No estamos autorizados a remitir ningún documento adicional a la carta de acreditación"*, como se detalla a continuación.

Imagen n° 14
Segunda comunicación con el correo productosparaempresa@interacreditacion.com

Productos para empresas <productosparaempresas@interacreditacion.com>
Para: jose luis garcia diaz <mdllogistica9@gmail.com>
22 de septiembre de 2020 a las 14:26

No estamos autorizados a remitir ningún documento adicional a la carta de acreditación.

--
Saludos Cordiales

División Comercial Productos para Empresas

Banca Empresa La Victoria

Fijo: 01 311-9000

Celular: 924304964

Fuente: Expediente de contrataciones (Apéndice n.°19)

Sin embargo, José Luis García Diaz jefe de la unidad de logística y patrimonio recibe del Correo de la dirección electrónica, servicioalcliente@avisos.interbank.pe del día 22 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 20), adjuntando el Documento s/n emitido por servicio al cliente de Interbank la siguiente comunicación:

Imagen n° 15
Documento s/n emitido por servicio al cliente de Interbank

Interbank

Lima, 22 de Septiembre del 2020

Señores
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA
mdllogistica9@gmail.com
Presente.-

Referencia: Carta de línea de crédito con fecha 24 de agosto del 2020.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente acusamos recibo del correo enviado el 21 de septiembre del 2020, en donde nos solicita información de la supuesta emisión de una Carta dirigida a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA, en donde se informa el otorgamiento de una Línea de Crédito a favor de DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS SRL. por el importe de S/ 5'500,000.00 (Cinco millones quinientos mil con 00/100 Soles).

Sobre el particular le informamos que no hemos otorgado línea de crédito alguna a favor de DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS SRL, y por ende el Señor Mauricio Yaya no ha suscrito carta alguna, en consecuencia, informamos que la misma es falsa. Ante este hecho, agradeceremos nos informe el nombre de la persona que les proporcionó la precitada carta, así como los datos de contacto, y le informamos que estaremos iniciando las acciones legales pertinentes, tanto civiles como penales, contra quienes resulten responsables, en salvaguarda de los intereses del banco.

Debido al estado de emergencia hemos implementado cambios en los horarios de nuestros canales de atención, puede encontrar mayor información ingresando a www.interbank.pe. Quedamos a su disposición para cualquier consulta o pedido a través de nuestra Banca Telefónica Comercial al 311-9001 en Lima o 0801-00801 para provincia.

Atentamente,

Pierina Fernández
Servicio al Cliente

30107189

Si usted no está de acuerdo con la presente respuesta, puede acercarse a cualquiera de nuestros canales de atención para registrar un "Reclamo en Segunda Instancia", opción a partir de la cual evaluaremos su caso. También tiene la opción de dirigirse a la Plataforma de Atención al Usuario de la SBS o al Indecopi (www.sbs.gob.pe / www.indecopi.gob.pe).

Fuente: Correo de la dirección electrónica, servicioalcliente@avisos.interbank.pe del día 22 de setiembre de 2020. **(Apéndice n. °20)**

Como se puede apreciar, el documento cuenta con el logo de la entidad financiera Interbank, asimismo, con código 30107189 en la parte inferior izquierda, a su vez está suscrito por Pierina Fernández de servicio al cliente de Interbank; cabe indicar que el documento menciona que: *"(...) le informamos que la misma es falsa. Ante este hecho agradeceremos nos informe el nombre de la persona que les proporcionó la precitada carta, así como los datos del contacto, y le informamos que estamos iniciando acciones legales pertinentes, tanto civiles como penales, contra quienes resulten responsables, en salvaguarda de los intereses del banco. (...)"*

Sumado a ello, se registra la recepción de la Tercera respuesta al requerimiento de confirmación de **productosparaempresa@interacreditacion.com** con fecha 23 de setiembre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

Imagen n° 16
Documento remitido a la Entidad por el correo consignado en la Carta de Solvencia Económica


Interbank

Señores
Municipalidad Distrital de Talavera
Atención: Oficina de Logística
Presente.-

Mauricio Yaya Silva
Gerente de División Comercial Productos para Empresa

Fuente: Expediente de contrataciones **(Apéndice n.°21)**

Del documento precedente, se registra la firma de Mauricio Yaya Silva como Gerente de división comercial productos para empresa y un logo de INTERBANK en la esquina superior derecha; así como, del detalle de lo comunicado se aprecia que, en contradicción con su primera respuesta: *"No estamos autorizados a remitir ningún documento adicional a la carta de acreditación"*, se señala que, dan respuesta a la solicitud de confirmación y validez de la carta otorgada precisando que; *"(...) comunicamos y confirmamos que la carta es válida en todos sus extremos, otorgada a favor de nuestro cliente DLTA INGENIEROS CONSULTORES, Contratistas SRL, cabe precisar que la carta en mención*

lleva firma digital, dicha firma está avalado por el reglamento de ley de firmas y certificaciones digitales (Ley 27269) y que por motivo de la pandemia venimos suscribiendo este tipo de documentos con firma digital".

Ante estos hechos, José Luis García Diaz Jefe de la Unidad de Logística, remite el Informe n.° 159-2020-OLP-MDT/JLGD de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 22),** al Gerente Municipal solicitando que se remita un oficio dirigido a la entidad financiera "Interbank" con dirección en Av. Carlos Villarán N.°140, Urbanización Santa Catalina - La Victoria – Lima – Perú[14]; para la verificación, validación y confirmación de la línea de crédito; por lo que, posteriormente mediante Courier Servicios Generales Masa S.R.L. se envió la Carta n.° 21-2020-MDT/OLP de fecha 25 de setiembre de 2020 al Banco Interbank **(Apéndice n.° 23),**, teniendo por asunto la confirmación de la carta s/n línea de crédito otorgada a favor de DLTA Ingenieros Consultores Y Contratistas S.R.L. con copia al señor Mauricio Yaya Silva gerente de división comercial productos para empresa; tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n° 17
Carta remitida a la dirección consignada en el documento en controversia



Municipalidad Distrital de Talavera

"Año de la universalización de la salud"

Talavera, 25 de setiembre del 2020

CARTA N° 021-2020-MDT/OLP

Señores
Banco Interbank
Atención
Mauricio Yaya Silva
Gerente de División Comercial Productos para Empresa

Av. Carlos Villarán N° 140
Urbanización Santa Catalina
La Victoria
Lima

Presente.-

Asunto : Confirmación Carta s/n Línea de Crédito otorgada

De mi consideración:

Por medio de la presente, es grato saludarlo muy cordialmente y a la vez aprovechar la oportunidad para solicitarle la confirmación de la Carta S/N de la Línea de Crédito otorgada por nuestra representada a favor de la empresa DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS SRL, en fecha 24 de agosto del presente año, por la suma de S/ 5,500,000 (Cinco Millones Quinientos Mil con 00/100 Soles) la misma que se adjunta al presente

Con respecto a ello se le hace conocimiento que se ha emitido vía correo electrónico al correo de nuestra institución productosparaempresas@intercreditacion.com, la confirmación de la misma del cual hemos recibido respuestas positivas; sin embargo se ha recibido de otros correos electrónicos no solicitados interbank.servicipalclientes@infocorp.com.pe y servicioalcliente@avisos.interbank.pe las cuales nos indican y afirman mediante documento emitido por la Srta (Srta) Pierina Fernandez de Servicios al Cliente en fecha 22 de setiembre del 2020, que es falsa la línea de crédito en mención

Por tanto reiteramos se nos confirme mediante documento copia certificada de la Línea de Crédito en mención a la brevedad posible; puesto que se requiere con suma urgencia para la formalización del Contrato con fecha inmediata.

Sin otro particular, agradezco la atención y lo saludo muy cordialmente.

Adjunto la impresión de los correos y documentos enviados en orden cronológico.

Atentamente.

C.P. José Luis García Díaz

SERVICIOS GENERALES MASA S.R.L. 30 SET 2020

Fuente: Expediente de contrataciones **(Apéndice n.°23)**

Al respecto, el gerente de Administración y Finanzas emite el Informe n.° 035 - 2020 - MDT-G. ADMF de fecha 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, al Gerente General, con asunto de necesidad de

14 Dirección utilizada para remitir la comunicación, consignada en el documento del cual se cuestiona su veracidad.

viaje del jefe de la unidad de Logística y Patrimonio a la ciudad de Lima en comisión de servicio, fundamentando lo siguiente:

"(...)
Es grato de dirigirme a su despacho para informarle sobre el problema suscitado en la Municipalidad, con referencia a la carta emitida por el Banco Interbank- Lima sobre la línea de crédito emitida a favor del Consultor Ganador DELTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS S.RL. De la Licitación Pública N.º 002-2020-MDT, primera convocatoria, los que detalla a continuación:

La oficina de Logistica Y Patrimonio de la Municipalidad Distrital De Talavera, ha procedido la verificación de la Carta de Línea de Crédito S/N de fecha 24 de agosto del 2020, con referencia de Línea de Crédito otorgado por el Banco Interbank, la misma fue confirmada mediante correo Productosparaempresas@ntercreditación.com con el detalle siguiente" referente a su solicitud de verificación de la carta adjunta, indicando que fue emitida por nuestra oficina principal de la Victoria.
Sin embargo el día 22 de septiembre del 2020 a horas 13:31 horas, se les solicitó vía correo electrónico mdtlogistca9@gmail.com al buzón del correo electrónico productosparaempresas@interacreditación.com, para que remitan un documento de confirmación del mismo.

Con fecha 22 de septiembre del 2020 a horas 14.26 horas de recepción del correo de productos para empresas@interacreditación.com indicando que no están autorizados a remitir documento adicional a la carta de acreditación. Por otro lado, el mismo día a horas 17:06 horas de recepción del correo electrónico productossparaempresas@interacreditacion.com la respuesta de confirmación que a la letra dice "comunican y confirman la validez de la carta de Línea de Crédito en todos sus extremos otorgada a favor de la empresa DELTA INGNIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS SR.

En conclusión, existe inconsistencia y respuestas ambiguas, que denotan incoherencias en el contenido de las respuestas y crea incertidumbre a la Municipalidad distrital de Talavera.
Por lo informado señor Gerente Municipal, considero la necesidad urgente el viaje a la ciudad de Lima del Jefe de la Oficina de Logística de la Municipalidad distrital de Talavera y se le habilite él Lo que informo a Ud., para que su Gerencia disponga el viaje del Jefe de la oficina de Logística y Patrimonio y pueda resolver el Sede del Banco de la Ciudad Lima.
(...)"

Respecto a lo mencionado anteriormente, se advierte que durante la verificación de inexactitud y falsedad de los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro, se registra vía correo electrónico varias comunicaciones confirmando y desmintiendo la originalidad de la Carta de Solvencia Económica, lo cual genera más elementos para cuestionar la validez del documento, asimismo, cabe señalar que lo medios utilizados por José Luis García Diaz Jefe de Logística, para realizar las consultas a la entidad financiera Interbank, son los consignados en el documento en controversia y que no utilizó fuentes directas y confiables para realizar la verificación correspondiente; por lo cual se ven en la necesidad de solicitar el viaje a la ciudad de Lima para realizar la constatación de la línea de crédito por la entidad financiera Interbank.

Seguidamente, en atención a la solicitud de viaje a la ciudad de Lima, el gerente General emite el Memorando n.º 1531 - 2020 – MDT/ GM de 15 de *octubre de 2020(**Apéndice n.° 25**), autorizando el viaje* en comisión de servicios a José Luis García Diaz Jefe de la unidad de Logística y Patrimonio a la ciudad de Lima los días 16 y 17 de octubre del 2020.

Asimismo, tras el viaje realizado, José Luis García Diaz jefe de la unidad de logística y patrimonio emite el Informe n.º 195-2020-OLP-MDT/JLGD de 21 de octubre del 2020 **(Apéndice n.° 26)**,, dirigido al Gerente Municipal, con atención al Gerente de Administración y Finanzas, señalando lo siguiente:

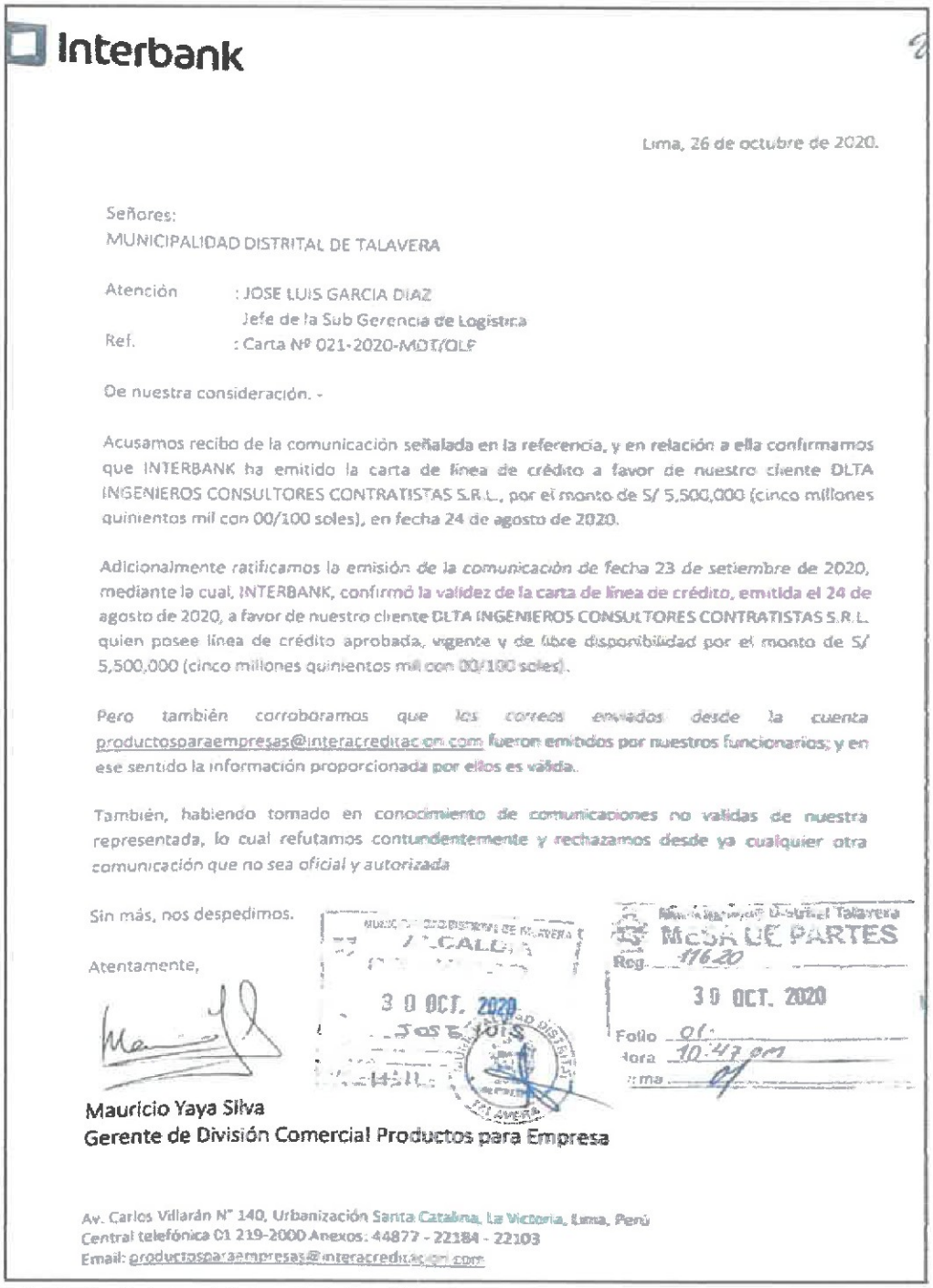
"(...)

se emitió sobre la verificación de la línea de crédito a la entidad correspondiente y correos, así como la CARTA N.° 021-2020-MDT/OLP, de fecha 25 de setiembre de 2020, se envió mediante currier la confirmación sin tener respuesta hasta la fecha, donde el documento emitido fue recibido en la agencia Interbank mesa de partes en la fecha 02 de octubre del 2020,de la misma forma mediante memorando N°1531-2020-MDT/GM, autorización para viaje en comisión de servicio para hacer seguimiento de la línea de crédito en la ciudad de lima, respecto a al seguimiento donde mi persona se apersonó a la sede central de interbank para hacer seguimiento del documento en referencia, a mesa de partes donde precisamente me indican que el documento emitido para la verificación de línea de crédito fue derivado al sr. Mauricio Yaya Silva, Gerente de división comercial y que no tenía nada sobre el respecto y que tendría que acercarme a plataforma donde saco un tiked electrónico donde fuí atendido por un agente de plataforma de nombre RAUL VERA CRISANTA, así mismo la consulta fue de la CARTA 021-2020-MDT/OLP consulta sobre el documento ingresado el día 2 de octubre del 2020, en el cual me indica que los documentos o requerimientos emitidos a esta agencia principal o cualquier agencia tiene un máximo de 30 días para su respuesta de lo contrario podría usted comunicarse al 3119001 donde le podrían asignar un asesor comercial para hacer seguimiento de manera más personalizada, y luego le mostré el documento ingresado a la Municipalidad Distrital de Talavera por parte de Interbank emitido el 23 de septiembre y me indica de que ese documento sí fue emitido desde esta agencia principal, y de la misma forma le manifesté si podría pasarme a alguien como el área de jefe de área de plataforma y administración y gerencia donde me indica que todos están trabajando de manera remota y que por el momento solo existe forma de asistencia y que me comunicaría a los teléfonos en el documento referido y/o al 3119001 banca empresarial.(..)".

Sobre el particular, del informe evacuado por José Luis García Diaz Jefe de Logística, se tiene información divergente, toda vez que, la Carta N° 21-2020-MDT/OLP **(Apéndice n.° 23),** fue enviada el 30 de setiembre del 2020 y recepcionada el 07 de octubre del 2020 por el Banco Interbank, mas no como indica en su informe en el cual señala que el envío se efectuó el 25 de setiembre y la recepción por Interbank el 2 de octubre; además que, dicho funcionario señala que se constituyó a las instalaciones de Interbank, agencia que le indico que la carta recibida con fecha 23 de setiembre de 2020 es emitida por esa agencia central, sin embargo, no precisa cual de las cartas recibidas con fecha 23 de setiembre fue la que entrego al agente de la entidad financiera; sumado a ello, en su informe no menciona ninguna conclusión sobre la verificación realizada, considerando que aún existían inconsistencias, este debió recurrir a otros medios hasta definir la validez de la carta de solvencia económica.

Posteriormente, el 30 de octubre del 2020 ingreso por mesa de partes con registro N° 11620 el Documento s/n emitido por Mauricio Yaya Silva de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, de acuerdo al siguiente detalle:

Imagen n° 18
Documento no fehaciente suscrito por gerente de división comercial productos para empresa de 30 de octubre



Interbank

Lima, 26 de octubre de 2020.

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA

Atención : JOSE LUIS GARCIA DIAZ
Jefe de la Sub Gerencia de Logistica
Ref. : Carta Nº 021-2020-MDT/OLP

De nuestra consideración. -

Acusamos recibo de la comunicación señalada en la referencia, y en relación a ella confirmamos que INTERBANK ha emitido la carta de línea de crédito a favor de nuestro cliente DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS S.R.L., por el monto de S/ 5,500,000 (cinco millones quinientos mil con 00/100 soles), en fecha 24 de agosto de 2020.

Adicionalmente ratificamos la emisión de la comunicación de fecha 23 de setiembre de 2020, mediante la cual, INTERBANK, confirmó la validez de la carta de línea de crédito, emitida el 24 de agosto de 2020, a favor de nuestro cliente DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS S.R.L. quien posee línea de crédito aprobada, vigente y de libre disponibilidad por el monto de S/ 5,500,000 (cinco millones quinientos mil con 00/100 soles).

Pero también corroboramos que los correos enviados desde la cuenta productosparaempresas@interacreditacion.com fueron emitidos por nuestros funcionarios; y en ese sentido la información proporcionada por ellos es válida.

También, habiendo tomado en conocimiento de comunicaciones no validas de nuestra representada, lo cual refutamos contundentemente y rechazamos desde ya cualquier otra comunicación que no sea oficial y autorizada

Sin más, nos despedimos.

Atentamente,

MESA DE PARTES
Reg. 11620
30 OCT. 2020
Folio 01
Hora 10:47 am

Mauricio Yaya Silva
Gerente de División Comercial Productos para Empresa

Av. Carlos Villarán N° 140, Urbanización Santa Catalina, La Victoria, Lima, Perú
Central telefónica 01 219-2000 Anexos: 44877 - 22184 - 22103
Email: productosparaempresas@interacreditacion.com

Fuente: Expediente de contrataciones. **(Apéndice n.°27)**

De la imagen se aprecia un documento sin número, con rotulo de INTERBANK, suscrito por Mauricio Yaya Silva en calidad de Gerente de División Comercial Productos para Empresa, quien señala que sí emitió la línea de crédito a favor de DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS S.R.L. de fecha 24 de agosto de 2020, y ratifica que el correo enviado desde la cuenta productosparaempresa@interacreditacion.com fue emitido por sus funcionarios; y enviado por Olva

Courrier a la Municipalidad distrital de Talavera, documento que ingreso a Alcaldía, con proveído a la unidad de logística y patrimonio en la misma fecha.

Así también, se registra el ingreso n° 13192 por mesa de partes de la entidad, del Escrito n.° 001 de CORPORACION HARED S.R.L de 30 de diciembre del 2020 **(Apéndice n.° 28)**, solicitando la nulidad del contrato y adjuntando un documento de INTERBANK señalando lo siguiente: *"(...) el 08.09.20 del 2020 El comité de selección otorgo la Buena pro al postor CONSORCIO DELTA (...) Con fecha 10.09.20 mi representada solicito a la entidad financiera INTERBANK la confirmación de la emisión de la SOLVENCIA ECONOMICA (línea de crédito) emitida a favor de la empresa DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS S.R.L (...) el cual se encuentra adjunto en su oferta con folios 22.*
(...)
Con fecha 14.09.20 la entidad financiera INTERBANK, informo a mi representada que la supuesta emisión de una Carta dirigida la Municipalidad de Talavera, en donde se informa el otorgamiento de una Línea de Crédito a favor de DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS S.R.L. por el importe de S/ 5,500,000.00(cinco millones quinientos mil con 00/100 soles) ***ES FALSA****, debido a que la entidad financiera no ha otorgado línea de crédito alguno a favor de DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS S.R.L. Y por ende el señor* ***Mauricio Yaya Silva, no ha suscrito carta alguna****. (...)"*

Al respecto, si bien durante el año 2020 se recibieron denuncias sobre la validez de la carta de solvencia económica del consorcio DELTA, por lo cual, los funcionarios de la entidad conocían de las respuestas emitidas por INTERBANK y que, pese a ello no se solicitó la nulidad de contrato, se advierte que, similarmente, Mario Loayza Yupanqui, Jefe de la oficina de Logistica y Patrimonio[15], solicita mediante la Carta n.° 006-2021-MLY-OLP-MDT/AND de 13 de enero 2021 **(Apéndice n.° 29)** (solicitud de confirmación), ingresada por mesa de partes de INTERBANK, información sobre la veracidad y autenticidad de otorgamiento de solvencia económica al consorcio DELTA, adjuntando Carta S/N de fecha 24 de agosto del 2020 (carta de solvencia económica de línea crédito de INTERBANK) y el Escrito n.° 001 de CORPORACION HARED S.R.L de 30 de diciembre del 2020 (señalando que el CONSORCIO DELTA no tiene línea de crédito aprobada por INTERBANK).

Siendo así que, la unidad de logística y patrimonio recepcionó mediante registro n° 10 de su cuaderno de ingreso de documentos, el Documento s/n de Interbank de 21 de enero del 2021 **(Apéndice n.° 30)**, suscrito por Eduardo Matías Sánchez, Representante legal de Interbank, el cual precisa lo siguiente: *"(...) Sobre el particular le informamos que no hemos otorgado línea de crédito alguna a favor de* ***DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS****, y por ende el Señor Mauricio Yaya no ha suscrito carta alguna en consecuencia informamos que la misma es falsa. Ante este hecho, le informamos que estaremos iniciando las acciones legales pertinentes, tanto civiles como penales, contra quienes resulten responsables, en salvaguarda de los intereses del banco. (...)"*. Tal como se muestra a continuación.

15 Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 188-2020-MDT de 31 de diciembre de 2020.

Imagen n° 19
Documento suscrito por Eduardo Matías Sánchez

Interbank

A20

Lima, 21 de Enero del 2021

Señor:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA
Andahuaylas

Atención: Sr. Mario Loayza Yupanqui
Jefe de la Logística y Patrimonio

Referencia: CARTA DE LÍNEA DE CRÉDITO con fecha 24 de agosto 2020

De nuestra consideración:

Por medio de la presente acusamos recibo de su carta de la referencia, en donde nos solicita información de la supuesta emisión de una Carta dirigida a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA** en donde se informa el otorgamiento de una Línea de Crédito a favor de la empresa **DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS** con RUC 20495042333, por el importe de S/ 5'500,000.00 (Cinco Millones Quinientos Mil con 00/100 Soles).

Sobre el particular le informamos que no hemos otorgado línea de crédito alguna a favor de **DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS**, y por ende el Señor Mauricio Yaya no ha suscrito carta alguna, en consecuencia informamos que la misma es falsa. Ante este hecho, le informamos que estaremos iniciando las acciones legales pertinentes, tanto civiles como penales, contra quienes resulten responsables, en salvaguardia de los intereses del banco.

Sin otro particular,

Atentamente,

Interbank
EDUARDO MATÍAS SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL INTERBANK

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA
OFICINA DE LOGÍSTICA Y PATRIMONIO
RECIBIDO
REGISTRO: 10
FOLIO: 01
FECHA: 22-01-21 HORA: 10:57:41
FIRMA:

V° B° ESPECIALISTA LEGAL

V° B° JEFE DE COMISIÓN

V° B° SUPERVISOR

JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

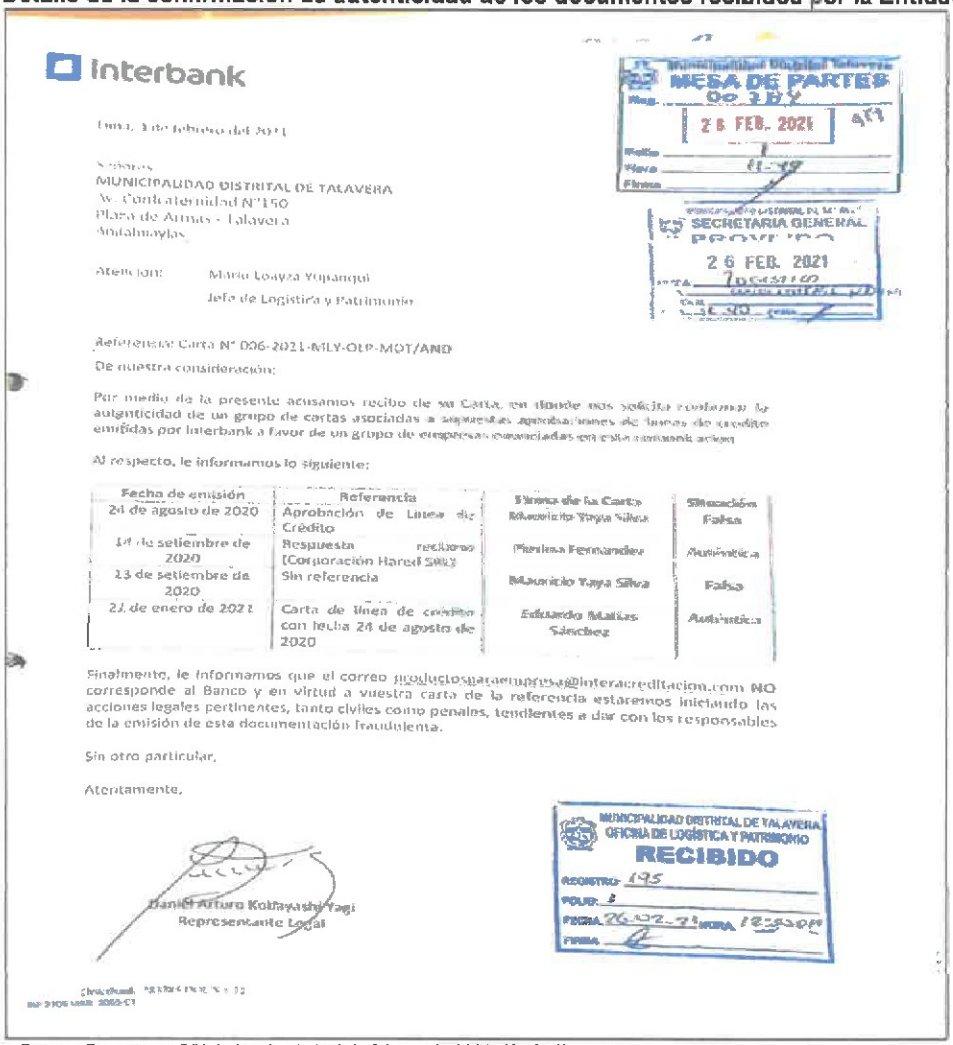
Fuente: Documento s/n de Interbank de 21 de enero del 2021. (**Apéndice n.° 30**)

Aunado a ello, pese a que Mario Loayza Yupanqui, jefe de la unidad de logística y patrimonio, ya tenía conocimiento del documento no fehaciente, solvencia económica del Consorcio DELTA volvió a presentar 11 días después, la Carta n.° 006-2021-MLY-OLP-MDT/AND de 13 de enero de 2021 (reiterativo de

solicitud) **(Apéndice n.° 31)**, registrado por mesa de partes de INTERBANK en fecha 02 de febrero de 2021, con el detalle del asunto, "reitero solicitud de confirmación de carta de solvencia económica", en atención a la cual, se obtuvo la respuesta con Documento S/N de Interbank de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, con registro n° 00789 de mesa de partes de la entidad con fecha 26 de febrero del 2021, suscrito por Daniel Arturo Kobayashi Yagi representante legal de Interbank, quien señala lo siguiente: *"(...)Finalmente, le informamos que el correo productosparaempresa@interacreditacion.com **NO** corresponde al banco y en virtud a vuestra carta de la referencia estaremos iniciando las acciones legales pertinentes, tanto civiles como penales, tendientes a dar con los responsables de la emisión de esta documentación fraudulenta. (...)"*, en relación a las respuestas emitidas por INTERBANK y las recibidas por la entidad se advierte lo siguiente:

Imagen n° 20

Detalle de la confirmación de autenticidad de los documentos recibidos por la Entidad



interbank

Lima, 3 de febrero del 2021

Señores
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA
Av. Confraternidad N°150
Plaza de Armas - Talavera
Andahuaylas

Atención: Mario Loayza Yupanqui
Jefe de Logística y Patrimonio

MESA DE PARTES
Reg. 00 789
26 FEB. 2021
Folio 4 (1)
Hora 11:19
Firma

SECRETARIA GENERAL
26 FEB. 2021
HORA 11:30

Referencia: Carta N° 006-2021-MLY-OLP-MDT/AND

De nuestra consideración:

Por medio de la presente acusamos recibo de su Carta, en donde nos solicita confirmar la autenticidad de un grupo de cartas asociadas a supuestas aprobaciones de líneas de crédito emitidas por Interbank a favor de un grupo de empresas comunicadas en dicha mencionada acción.

Al respecto, le informamos lo siguiente:

Fecha de emisión	Referencia	Firma de la Carta	Situación
24 de agosto de 2020	Aprobación de Línea de Crédito	Mauricio Yaya Silva	Falsa
14 de setiembre de 2020	Respuesta reclamo [Corporación Hared SRL]	Paulina Fernandez	Auténtica
13 de setiembre de 2020	Sin referencia	Mauricio Yaya Silva	Falsa
21 de enero de 2021	Carta de línea de crédito con fecha 24 de agosto de 2020	Eduardo Matias Sánchez	Auténtica

Finalmente, le informamos que el correo productosparaempresa@interacreditacion.com NO corresponde al Banco y en virtud a vuestra carta de la referencia estaremos iniciando las acciones legales pertinentes, tanto civiles como penales, tendientes a dar con los responsables de la emisión de esta documentación fraudulenta.

Sin otro particular,

Atentamente,

Daniel Arturo Kobayashi Yagi
Representante Legal

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA
OFICINA DE LOGÍSTICA Y PATRIMONIO
RECIBIDO
REGISTRO: 195
FOLIO: 3
FECHA: 26-02-21 HORA 12:30pm
FIRMA

Fuente: Documento S/N de Interbank de 4 de febrero de 2021. **(Apéndice n.°32)**

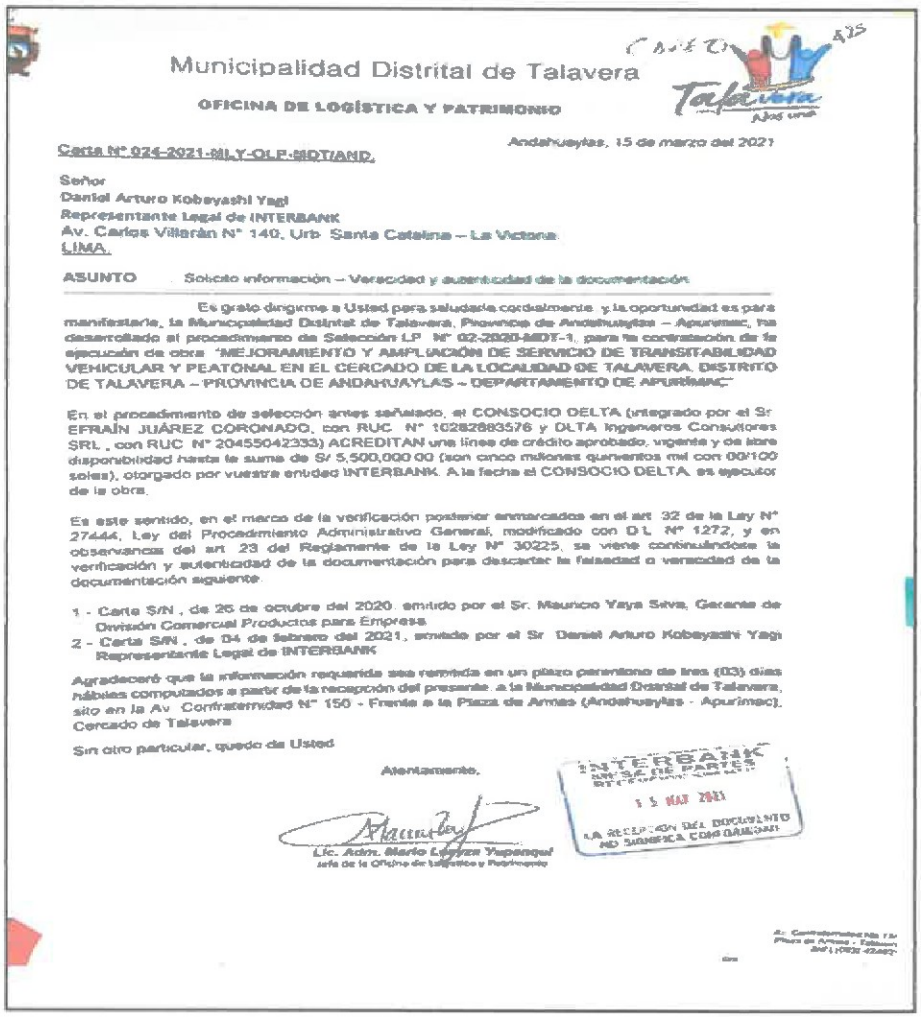
De la imagen precedente, se observa que los documentos emitidos en los cuales se registra la firma de Mauricio Yaya Silva son señalados como falsos; asimismo, indica que el correo electrónico signado en los documentos y la carta de solvencia económica (*productosparaempresa@interacreditacion.com*) no corresponden a la entidad financiera.

Resulta pertinente indicar que, Mario Loayza Yupanqui jefe de la unidad de logística y patrimonio, conocía de las irregularidades de la carta de solvencia económica desde el 13 de enero de 2021; sin embargo, pasado 55 días emite el Informe n.° 52-2021-MLY-OLP-MDT/AND de 09 de marzo

2021**(Apéndice n.° 33)**, dirigido al gerente de Administración y Finanzas, solicitando la declaración de nulidad del contrato de ejecución de obra N°107-2020-MDT/GM, por transgresión del principio de presunción de veracidad, sin embargo, la mencionada solicitud no fue atendida y no se tomaron acciones por parte de la entidad.

Pese a ello, por tercera vez Mario Loayza Yupanqui, Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio presentó por mesa de partes de la entidad financiera Interbank la Carta n.° 024-2021-MLY-OLP-MDT/AND de 15 de marzo de 2021**(Apéndice n.° 34)**, dirigido a Daniel Arturo Cobayashi Yagil representante legal de Interbank, solicitando información sobre la autenticidad de la documentación de Interbank:

Imagen n° 21
Carta de verificación de documentación



Municipalidad Distrital de Talavera

OFICINA DE LOGÍSTICA Y PATRIMONIO

Andahuaylas, 15 de marzo del 2021

Carta N° 024-2021-MLY-OLP-MDT/AND.

Señor
Daniel Arturo Kobeyashi Yagi
Representante Legal de INTERBANK
Av. Carlos Villarán N° 140, Urb. Santa Catalina – La Victoria
LIMA.

ASUNTO : Solicito información – Veracidad y autenticidad de la documentación

Es grato dirigirme a Usted para saludarle cordialmente y la oportunidad es para manifestarle, la Municipalidad Distrital de Talavera, Provincia de Andahuaylas – Apurímac, ha desarrollado el procedimiento de Selección LP N° 02-2020-MDT-1, para la contratación de la ejecución de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CERCADO DE LA LOCALIDAD DE TALAVERA, DISTRITO DE TALAVERA – PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"

En el procedimiento de selección antes señalado, el CONSOCIO DELTA (integrado por el Sr. EFRAÍN JUÁREZ CORONADO, con RUC N° 10282883576 y DLTA Ingenieros Consultores SRL., con RUC N° 20455042333) ACREDITAN una línea de crédito aprobado, vigente y de libre disponibilidad hasta la suma de S/ 5,500,000.00 (son cinco millones quinientos mil con 00/100 soles), otorgado por vuestra entidad INTERBANK. A la fecha el CONSOCIO DELTA, es ejecutor de la obra.

En este sentido, en el marco de la verificación posterior enmarcados en el art. 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado con D.L. N° 1272, y en observancias del art. 23 del Reglamento de la Ley N° 30225, se viene continuándose la verificación y autenticidad de la documentación para descartar la falsedad o veracidad de la documentación siguiente

1.- Carta S/N., de 26 de octubre del 2020, emitido por el Sr. Mauricio Yaya Silva, Gerente de División Comercial Productos para Empresa
2.- Carta S/N., de 04 de febrero del 2021, emitido por el Sr. Daniel Arturo Kobayashi Yagi Representante Legal de INTERBANK

Agradeceré que la información requerida sea remitida en un plazo perentorio de tres (03) días hábiles computados a partir de la recepción del presente, a la Municipalidad Distrital de Talavera, sito en la Av. Confraternidad N° 150 - Frente a la Plaza de Armas (Andahuaylas - Apurímac), Cercado de Talavera

Sin otro particular, quedo de Usted

Atentamente,

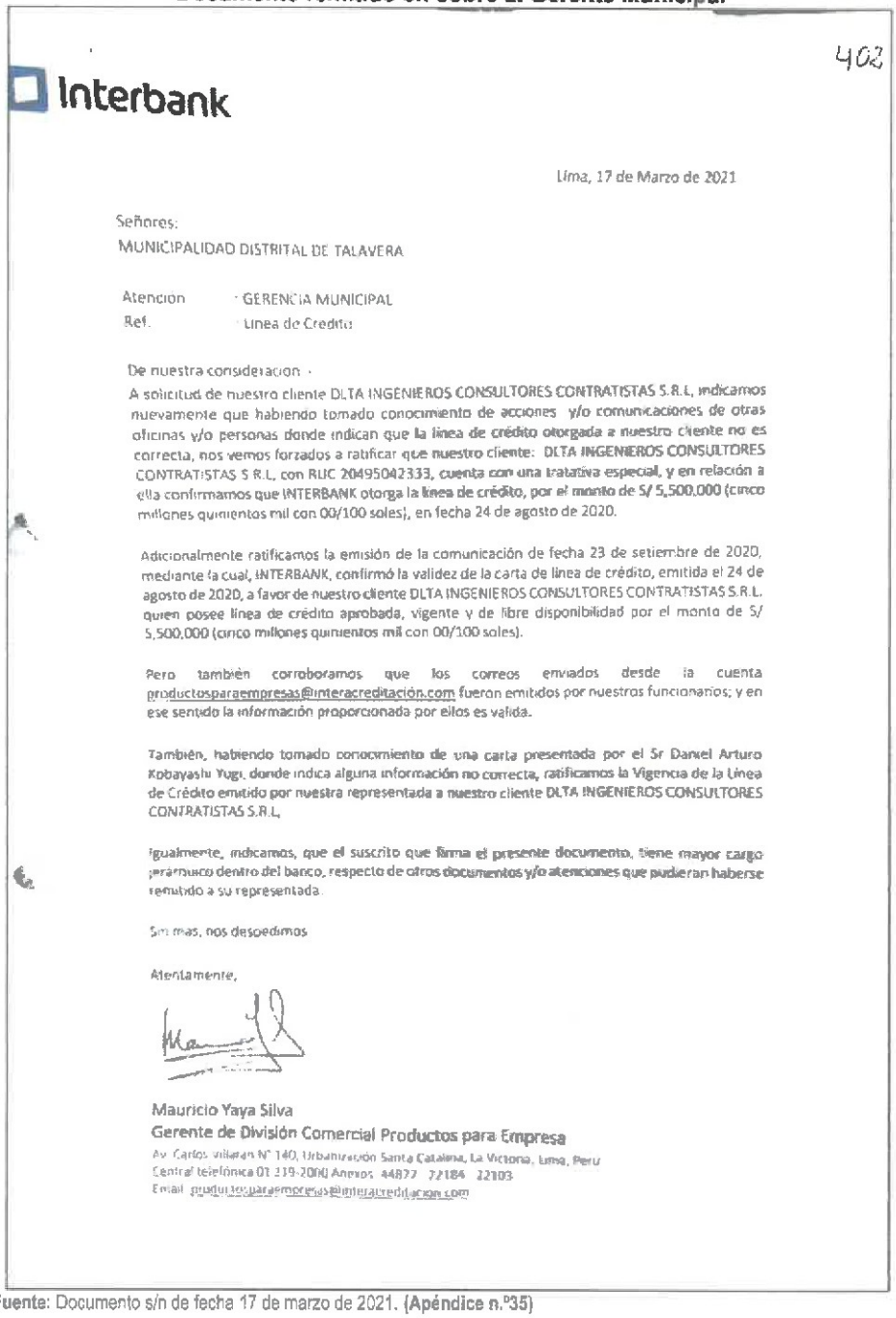
INTERBANK MESA DE PARTES 15 MAR 2021 LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SIGNIFICA CONFORMIDAD

Lic. Adm. Mario Loayza Yupanqui
Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio

Fuente: Expediente de contrataciones. **(Apéndice n.°34)**

Al respecto, el 22 de marzo del 2021 ingresa por Gerencia Municipal un sobre manila cerrado con logo pequeño impreso de INTERBANK, conforme consta el sello de recepción, conteniendo el Documento s/n de fecha 17 de marzo de 2021**(Apéndice n.° 35)**, suscrito por MAURICIO YAYA SILVA gerente de división comercial productos para empresa, en referencia a la línea de crédito, de acuerdo al siguiente detalle:

Imagen n° 22
Documento remitido en sobre al Gerente Municipal



402

Interbank

Lima, 17 de Marzo de 2021

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA

Atencion : GERENCIA MUNICIPAL
Ref. : Linea de Credito

De nuestra consideracion :

A solicitud de nuestro cliente DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS S.R.L, indicamos nuevamente que habiendo tomado conocimiento de acciones y/o comunicaciones de otras oficinas y/o personas donde indican que la linea de crédito otorgada a nuestro cliente no es correcta, nos vemos forzados a ratificar que nuestro cliente: DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS S R.L, con RUC 20495042333, cuenta con una tratativa especial, y en relación a ella confirmamos que INTERBANK otorga la linea de crédito, por el monto de S/ 5,500,000 (cinco millones quinientos mil con 00/100 soles), en fecha 24 de agosto de 2020.

Adicionalmente ratificamos la emisión de la comunicación de fecha 23 de setiembre de 2020, mediante la cual, INTERBANK, confirmó la validez de la carta de linea de crédito, emitida el 24 de agosto de 2020, a favor de nuestro cliente DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS S.R.L. quien posee linea de crédito aprobada, vigente y de libre disponibilidad por el monto de S/ 5,500,000 (cinco millones quinientos mil con 00/100 soles).

Pero también corroboramos que los correos enviados desde la cuenta productosparaempresas@interacreditación.com fueron emitidos por nuestros funcionarios; y en ese sentido la información proporcionada por ellos es valida.

También, habiendo tomado conocimiento de una carta presentada por el Sr Daniel Arturo Kobayashi Yugi, donde indica alguna información no correcta, ratificamos la Vigencia de la Linea de Crédito emitido por nuestra representada a nuestro cliente DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS S.R.L,

Igualmente, indicamos, que el suscrito que firma el presente documento, tiene mayor cargo jerárquico dentro del banco, respecto de otros documentos y/o atenciones que pudieran haberse remitido a su representada.

Sin mas, nos despedimos

Atentamente,

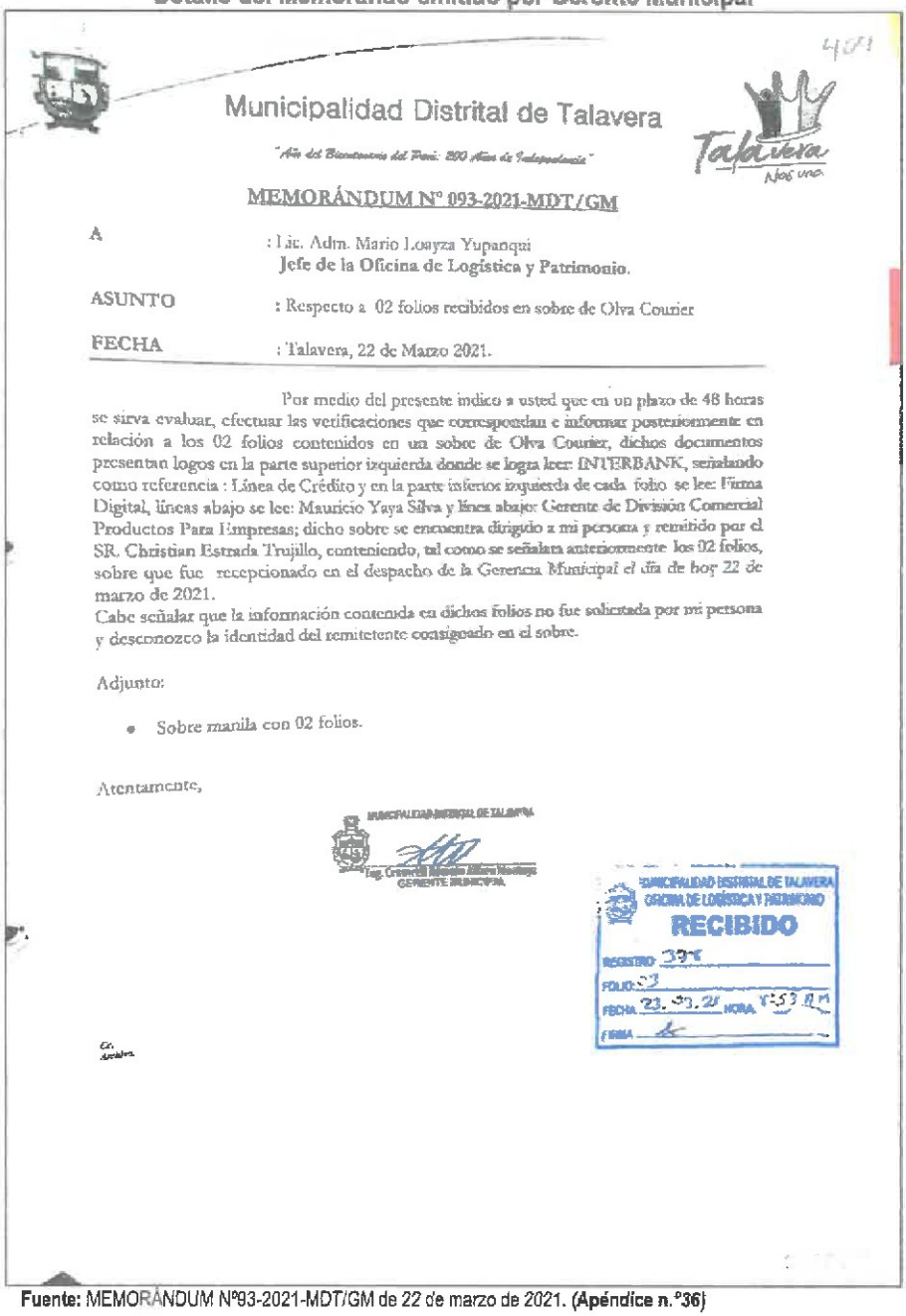
Mauricio Yaya Silva
Gerente de División Comercial Productos para Empresa
Av. Carlos Villaran N° 140, Urbanización Santa Catalina, La Victoria, Lima, Peru
Central telefónica 01 219-2000 Anexos 44877 72184 22103
Email: productosparaempresas@interacreditacion.com

Fuente: Documento s/n de fecha 17 de marzo de 2021. **(Apéndice n.°35)**

Como se advierte del documento precedente, se consigna un logo de INTERBANK y está suscrito por Mauricio Yaya Silva como Gerente de División Comercial productos para Empresa, el cual también precisa que DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS S.R.L si tiene línea de crédito aprobada, sin embargo, este documento no ingreso por mesa de partes de la entidad, sino por Gerencia Municipal.

Por lo cual, el Gerente Municipal, emite el Memorándum n.° 93-2021-MDT/GM de 22 de marzo de 2021**(Apéndice n.° 36)**, dirigido a Mario Loayza Yupanqui, Jefe de la unidad de logística y patrimonio, la atención correspondiente al documento ingresado, de acuerdo al siguiente detalle:

Imagen n° 23
Detalle del Memorando emitido por Gerente Municipal



Municipalidad Distrital de Talavera

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Talavera Nos une

MEMORÁNDUM N° 093-2021-MDT/GM

A : Lic. Adm. Mario Loayza Yupanqui
Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio.

ASUNTO : Respecto a 02 folios recibidos en sobre de Olva Courier

FECHA : Talavera, 22 de Marzo 2021.

Por medio del presente indico a usted que en un plazo de 48 horas se sirva evaluar, efectuar las verificaciones que correspondan e informar posteriormente en relación a los 02 folios contenidos en un sobre de Olva Courier, dichos documentos presentan logos en la parte superior izquierda donde se logra leer: INTERBANK, señalando como referencia : Línea de Crédito y en la parte inferior izquierda de cada folio se lee: Firma Digital, líneas abajo se lee: Mauricio Yaya Silva y línea abajo: Gerente de División Comercial Productos Para Empresas; dicho sobre se encuentra dirigido a mi persona y remitido por el SR. Christian Estrada Trujillo, conteniendo, tal como se señalan anteriormente los 02 folios, sobre que fue recepcionado en el despacho de la Gerencia Municipal el día de hoy 22 de marzo de 2021.
Cabe señalar que la información contenida en dichos folios no fue solicitada por mi persona y desconozco la identidad del remitetente consignado en el sobre.

Adjunto:

- Sobre manila con 02 folios.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA
Ing. Gerente Municipal
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA
OFICINA DE LOGÍSTICA Y PATRIMONIO
RECIBIDO
REGISTRO 394
FOLIO 02
FECHA 23.03.21 HORA 9:53 a.m.
FIRMA

Fuente: MEMORÁNDUM N°93-2021-MDT/GM de 22 de marzo de 2021. **(Apéndice n.°36)**

En relación al documento precedente, el cual requiere a Mario Loayza Yupanqui jefe de la unidad de logística y patrimonio, que en un plazo no mayor a 48 horas efectúe la verificación correspondiente, emitiendo el resultado de la evaluación en un informe; sin embargo, no se evidencia que el jefe de la unidad de logística y patrimonio haya dado respuesta a lo requerido por la Gerencia Municipal.

Sin embargo, se debe precisar que para dar inicio a las acciones de nulidad del Contrato N° 107-2020-MDT/GM de 09 de octubre de 2020 por la ejecución de obra "**Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Cercado de la Localidad de Talavera, del Distrito de Talavera - Provincia de Andahuaylas – Departamento de Apurímac**",

transcurrieron 6 meses y cinco días; al respecto, el Gerente Municipal, emitió la Carta notarial n.° 10-2021-MDT-GM de 25 de marzo de 2021(**Apéndice n.° 37**), notificada al consorcio DELTA el 26 de marzo de 2021, el mismo que dio respuesta a la entidad mediante Carta n.° 48-2021-CONSORCIODELTA/ADR-RL de 19 de abril de 2021(**Apéndice n.° 38**), manifestando que su carta de solvencia económica es verdadera; no obstante, ante lo hechos suscitados transcurridos 7 días la entidad procede con declarar la nulidad de contrato mediante Resolución de Alcaldía n.° 075-2021-AL-MDT de fecha 27 de abril de 2021. (**Apéndice n.° 39**)

De lo señalado, se advierte que los funcionarios de la entidad tenían pleno conocimiento de que la carta de solvencia económica presentada por el Consorcio DELTA no fue emitida por la entidad financiera Interbank; toda vez que, utilizaron la información de contacto (correo electrónico y dirección física) signados en el documento en controversia, asimismo, no emitieron pronunciamiento a pesar de contar con los documentos emitidos por los representantes de Interbank Pierina Fernández, Eduardo Matías Sanchez y Daniel Arturo Kobayashi Yagi; transgrediendo lo establecido en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, es cual señala que luego de haberse celebrado el contrato, una entidad tiene la potestad de declarar la nulidad del mismo "cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo".

Por lo tanto, los hechos expuestos revelan la actuación parcializada de Marco Antonio Del Cario Peña, José Luis García Díaz y Luis Alberto Vargas Huamantumba, presidente, primer y segundo miembro respectivamente, del comité de selección; toda vez que en mérito al ejercicio de sus cargos y al periodo de función de los mismos favorecieron a postor otorgando la buena pro del procedimiento de selección, quien además fue calificado habiendo presentado un documento no fehaciente de una entidad bancaria para la acreditación de la solvencia económica, contraviniendo la normativa aplicable y las bases integradas, afectando la veracidad de los actos administrativos y el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Asimismo, se advierte que José Luis García Diaz y Mario Loayza Yupanqui, ambos en calidad de Jefe de la unidad de logística y patrimonio, no efectuaron acciones oportunas en cumplimiento de la verificación posterior realizada, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en lo pertinente a la nulidad, ni efectuaron las solicitudes de sanción e inhabilitación al CONSORCIO DELTA por transgresión del principio de presunción de veracidad contemplado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, ya que de la verificación en el portal web del sistema electrónico de contrataciones del estado (SEACE), se pudo advertir que el consorcio DELTA no se encuentra sancionado.

Además que, cuando el comité de selección toma conocimiento de manera directa o por terceros que en las propuestas obra un documento del cual exista duda razonable de su veracidad o exactitud, informará el hecho al órgano encargado de las contrataciones para que efectúe la inmediata fiscalización de dicho documento, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 64.6 del Artículo 64 "Consentimiento del otorgamiento de la buena pro" del Reglamento de la Ley Contrataciones del *Estado, que señala, "(...) Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, (...) Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente. (...)".*

Los hechos expuestos no son concordantes con la normativa de la materia que se expone a continuación:

- **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, el 25 de enero de 2019 se publicó el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprobó el actual TUO de la Ley N° 27444 y derogó el TUO aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.**

"(...)
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.
(...)
1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
(...)
1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.
(...)
Artículo 34.- Fiscalización posterior
34.1.Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.
(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N.° 082-2019 EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

"(...)

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. (...)

c) Transparencia. Las entidades proporcionan información información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respecta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)

e) Competencia. *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)

Artículo 44. Declaratoria de nulidad (LCE)
(...)

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:
(...)
b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.
(...)

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas
(...)
j) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas–Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.
(...)"

- **Decreto Supremo N°344-2018-EF que aprueba el "Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado", vigente desde el 30 enero de 2019, modificado mediante Decreto Supremo N°377-2019-EF**

"(...)

Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección
(...)

44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.
(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1 El Comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)

46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 50. Procedimiento de evaluación

50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:
a) La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.
b) La ponderación de cada factor en relación con los demás, los puntajes máximos relativos para cada factor y la forma de asignación del puntaje en cada uno de estos. En las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obras, el puntaje técnico mínimo se define en las bases estándar.
c) En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, la evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos. En la evaluación se observa la ponderación que establecen los documentos del procedimiento estándar aprobados por el OSCE.
(...)
Artículo 51. Factores de evaluación
51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fi n de determinar la mejor oferta.
(...)
Los factores de evaluación señalados son objetivos.
51.3. En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos.
(...)
Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, *evaluación y calificación, el órgano a cargo del* procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta
(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)

64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(...)

Artículo 75. Calificación

(...)

75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

(...)

Artículo 145. Nulidad del Contrato

(...)

145.1. Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje.

(...)

Artículo 187.- Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el Contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

(...)

- **Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de ejecución, aprobada mediante DIRECTIVA N°001-2019-SCEE/CD**

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

"(...)"

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

"(...)

B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a Una (01) Vez el Valor Referencial de la Contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a: Construcción, ejecución, implementación, creación, mejoramiento, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, ampliación, instalación de pistas y/o veredas y/o transitabilidad vehicular y peatonal y/o vías con pavimento rígido y/o veredas y/o obras con componente de pavimento rígido y veredas.

Acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación 15 de la cual se desprenda

fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales
Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.
Si el postor acredita experiencia de una persona absorbida como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.
Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.
Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo Nº 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.
Importante En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

C SOLVENCIA ECONÓMICA

Requisitos:

El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0.60 del Valor Referencial.
Acreditación:
Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.
No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución.
Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio N° 47719-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar créditos.
Importante
En el caso de consorcios el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra. El documento debe indicar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social del integrante o integrantes del consorcio."

La situación descrita precedentemente, fueron originadas por el accionar de los tres (3) miembros titulares del comité de selección a cargo de la conducción del proceso de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública Nº 002-2020-MDT - Primera Convocatoria, para la contratación de la obra "Mejoramiento y ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Cercado de la localidad de Talavera, del distrito de Talavera - provincia de Andahuaylas – departamento de Apurímac", ocasionando una situación adversa a los intereses de la

entidad y por ende al Estado, al haberse perdido la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas hasta por el monto de S/ 870,652.25, al incumplir lo establecido en la normativa de contrataciones del estado, así como en las bases integradas.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación electrónica, forman parte del Apéndice n.°39 del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

1. **Marco Antonio Del Carpio Peña**, identificado con DNI n.° 29471835 en su condición de presidente titular del comité de selección de la Licitación Pública N° 002-2020-MDT - Primera Convocatoria, para la contratación de la obra "Mejoramiento y ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Cercado de la localidad de Talavera, del distrito de Talavera - provincia de Andahuaylas – departamento de Apurímac", designado mediante Resolución de gerencia Municipal n.° 120-2020-GM-MDTde 23 de julio de 2020, **(Apéndice n.° 41),** en el período de 23 de julio al 13 de noviembre de 2020, contratado por la Entidad mediante CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO N° 156-2020-MDT/GM prestando servicios como "Un Experto Independiente para la preparación y conducción de procedimientos de selección para la ejecución de la obra y consultoría elaboración del expediente técnico en el marco de la ley de contrataciones y su reglamento" de 13 de julio de 2020 al 13 de setiembre del 2020, **(Apéndice n.° 41),** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/0349-02-006 de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea, a través del documento sin número de 13 de agosto de 2023, en cincuenta y cinco (55) folios **(Apéndice n.° 40).**

Por lo que, la comisión de control ha determinado que no desvirtúa su participación Marco Antonio del Carpio Peña, en su condición de presidente titular del comité de selección por su accionar en los siguientes hechos:

Por haber suscrito el "Acta de admisión y otorgamiento de la buena pro, calificación y evaluación de ofertas del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 002-2020-MDT - Primera Convocatoria", de 08 de setiembre de 2020, que otorgó la buena pro al CONSORCIO DELTA, quien ofertó el valor más alto con relación a las ofertas descalificadas por el comité de selección, descalificando al postor Consorcio Aranpast, atribuyéndole el incumplimiento de requisitos que no se encontraban establecidos en las bases integradas.

Con su actuar trasgredió lo dispuesto en los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rige toda contratación pública y establecen lo siguiente:

"**b) Igualdad de trato,** este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
c) Transparencia, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
e) Competencia, que señala que los procesos de contratación incluyan disposiciones que permitan establecer condiciones efectivas y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

Incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar,, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato.

Asimismo, vulneró el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, que señala:" Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones(...)"; y, el numeral 49.1 del artículo 49° , establece que "La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección (...)", Igualmente el numeral 60.1 del artículo 60 que señala: "(...) Durante el desarrollo de la admisión , evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta (...)".

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **José Luis García Diaz**, identificado con DNI n.° 42771978, por su participación como primer miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 002-2020-MDT - Primera Convocatoria, para la contratación de la obra "Mejoramiento y ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Cercado de la localidad de Talavera, del distrito de Talavera - provincia de Andahuaylas – departamento de Apurímac", designado mediante Resolución de gerencia Municipal n.° 120-2020-GM-MDTde 23 de julio de 2020, **(Apéndice n.°41),** en el período de 23 de julio al 13 de noviembre de 2020, además de haber desempeñado el cargo de jefe de la unidad de logística y patrimonio, en el periodo de 02 de setiembre del 2019 al 31 de diciembre de 2020, designado con Resolución de Alcaldía n.° 293-2019-MDT/DA de 02 de Setiembre del 2019, cesado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 178-202-MDT de 31 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 41),** a quién se le notifico el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/0349-02-006 de 29 de setiembre de 2023, **(Apéndice n.° 40),** quien presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea, a través del documento sin número de 13 de agosto de 2023, en cincuenta y cinco (55) folios **(Apéndice n.° 40).**

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 40** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados manteniendo su participación en los hechos siguientes.

Por haber suscrito el "Acta de admisión y otorgamiento de la buena pro, calificación y evaluación de ofertas del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 002-2020-MDT - Primera Convocatoria", de 08 de setiembre de 2020, que otorgó la buena pro al CONSORCIO DELTA, quien ofertó el valor más alto con relación a las ofertas descalificadas por el comité de selección, descalificando al postor Consorcio Aranpast, atribuyéndole el incumplimiento de requisitos que no se encontraban establecidos en las bases integradas.

Por su participación, como jefe de logística tramitó, gestionó y tuvo participación al elaborar los "Términos de Referencia del Servicio" para la contratación del experto independiente, estableciendo como requisito ser un profesional contador público colegiado y/o economista y/o administrador o similares, no obstante que, debía de contratarse un experto independiente con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, que para este caso debió de ser para la ejecución de obras de pistas y veredas. Así también por proponer la conformación de los miembros del comité de selección mediante el Informe n.° 104-2020-OL-MDT/JLGD de fecha 23 de julio del 2020, transgrediendo la normativa establecida, el cual no cumplía con integrar a dos (2) miembros con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, inobservado con ello, lo señalado en el numeral 44.2 del artículo 44, así también inobservó los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, en su calidad de Jefe de la unidad de logística y patrimonio; al no haber efectuado acciones oportunas y pertinentes en cumplimiento de la verificación posterior realizada, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en lo relacionado a la nulidad, ni efectuar las solicitudes de sanción e inhabilitación al CONSORCIO DELTA por transgresión del principio de presunción de veracidad contemplado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General; originando con ello, que se lleve a cabo el proceso de ejecución conforme el contrato suscrito, limitando a la Entidad que realice una contratación en mejores condiciones económicas, con una diferencia de S/ 870,652.25.

Inobservando con ello, lo establecido en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el cual señala que luego de haberse celebrado el contrato, una entidad tiene la potestad de declarar la nulidad del mismo "cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo".

Con su actuar trasgredió lo dispuesto en los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rige toda contratación pública y establecen lo siguiente:

"**b) Igualdad de trato**, este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
c) Transparencia, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
e) Competencia, que señala que los procesos de contratación incluyan disposiciones que permitan establecer condiciones efectivas y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las

condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

Incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar,, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato.

Asimismo, vulneró el numeral 46.5 del artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, que señala:" Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones(...)"; y, el numeral 49.1 del artículo 49º , establece que "La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección (...)", Igualmente el numeral 60.1 del artículo 60 que señala: "(...) Durante el desarrollo de la admisión , evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta(...)".

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6º Ley n.º 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe "actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal , obtenida por sí o por interpósita persona"; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a "obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas , para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Así también, los numerales 1), 3) y 6) del artículo IV de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, establece que el "(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; "La función pública (...) se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias"; y, "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; asimismo, el literal b) del artículo 2º de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación tiene el deber de "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16º de la precitada norma, establecen que el empleado está sujeto a las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y " Salvaguardar los intereses del estado (...)".

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Luis Alberto Vargas Huamantumba**, identificado con DNI n.º 42883587, en su condición de segundo miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública Nº 002-2020-MDT - Primera Convocatoria, para la contratación de la obra "Mejoramiento y ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Cercado de la localidad de Talavera, del distrito de Talavera - provincia de Andahuaylas – departamento de Apurímac",

0043

designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 120-2020-GM-MDTde 23 de julio de 2020, **(Apéndice n.º 41),** en el período de 23 de julio al 13 de noviembre de 2020, además en su condición de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Catastro de la Municipalidad Distrital de Talavera, en el periodo de 02 de enero de 2020 al 16 setiembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.º 004-2020 -MDT de 02 de enero del 2020, cesado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.º 375-2022-MDT de 19 setiembre de 2022. ; habiéndose notificado el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica N° 00000007-2023-CG/0349-02-006 de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea, a través de la carta sin número de 13 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 40)**; en cincuenta y cinco (55) folios.

Por haber suscrito el "Acta de admisión y otorgamiento de la buena pro, calificación y evaluación de ofertas del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 002-2020-MDT - Primera Convocatoria", de 08 de setiembre de 2020, que otorgó la buena pro al CONSORCIO DELTA, quien ofertó el valor más alto con relación a las ofertas descalificadas por el comité de selección, descalificando al postor Consorcio Aranpast, atribuyéndole el incumplimiento de requisitos que no se encontraban establecidos en las bases integradas.

Con su actuar trasgredió lo dispuesto en los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referido a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rige toda contratación pública y establecen lo siguiente:

"**b) Igualdad de trato,** este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia, que señala que los procesos de contratación incluyan disposiciones que permitan establecer condiciones efectivas y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

Incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar,, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato.

Asimismo, vulneró el numeral 46.5 del artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, que señala:" Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con

honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones(...)"; y, el numeral 49.1 del artículo 49º , establece que "La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección (...)", Igualmente el numeral 60.1 del Artículo 60 que señala: "(...) Durante el desarrollo de la admisión , evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta(...)".

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6º Ley n.º 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe "actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal , obtenida por sí o por interpósita persona"; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a "obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas , para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Así también, los numerales 1), 3) y 6) del artículo IV de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, establece que el "(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; "La función pública (...) se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias"; y, "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; asimismo, el literal b) del artículo 2º de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación tiene el deber de "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16º de la precitada norma, establecen que el empleado está sujeto a las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y " Salvaguardar los intereses del estado (...)".

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Mario Loayza Yupanqui**, en su condición de Jefe de la unidad de logística y patrimonio de la Entidad, en el periodo de 31 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre del 2022, designado con resolución de alcaldía n.º 188-2020-MDT del 31 de diciembre del 2020, con documento de cese constancia de baja de trabajador. **(Apéndice n.° 41),** se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/0349-02-006 de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 40**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea, a través del documento sin número de 13 de agosto de 2023, en cincuenta y cinco (55) folios **(Apéndice n.° 50).**

Por haber incumplido sus funciones al no haber efectuado acciones oportunas y pertinentes en cumplimiento de la verificación posterior realizada, de acuerdo al reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en lo relacionado a la nulidad, ni efectuar las solicitudes de sanción e inhabilitación al CONSORCIO DELTA por transgresión del principio de presunción de veracidad contemplado en el numeral 1.7 del artículo *IV del Título Preliminar del TUO de la* Ley de Procedimiento Administrativo General; originando con ello, que se lleve a cabo el proceso de ejecución conforme el contrato suscrito, afectando los intereses del estado.

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6º Ley n.º 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe "actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal , obtenida por sí o por interpósita persona"; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma,

establece las prohibiciones referidas a "obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas , para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Así también, los numerales 1), 3) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, establece que el "(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; "La función pública (...) se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias"; y, "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; asimismo, el literal b) del artículo 2º de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación tiene el deber de "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16º de la precitada norma, establecen que el empleado está sujeto a las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y " Salvaguardar los intereses del estado (...)".

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad, dando mérito al inicio de acciones administrativas correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Funcionarios de la Entidad Incluyeron y aprobaron requisitos de calificación contrarios a la normativa aplicable con la finalidad de favorecer a postor, quien además fue calificado habiendo presentado un documento no fehaciente de una entidad bancaria para la acreditación de la solvencia económica, limitando la pluralidad de postores, afectando la imparcialidad de la función pública, la veracidad de los actos administrativos y el correcto funcionamiento de la Administración Publica*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Funcionarios de la Entidad Incluyeron y aprobaron requisitos de calificación contrarios a la normativa aplicable con la finalidad de favorecer a postor, quien además fue calificado habiendo presentado un documento no fehaciente de una entidad bancaria para la acreditación de la solvencia económica, limitando la pluralidad de postores, afectando la imparcialidad de la función pública, la veracidad de los actos administrativos y el correcto funcionamiento de la Administración Publica*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Talavera, se formulan las conclusiones siguientes:

De la revisión y análisis efectuada a la documentación contenida en el expediente de contratación del procedimiento de selección de Licitación Pública Nº 002-2020-MDT - Primera Convocatoria, "Mejoramiento y ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Cercado de la localidad de Talavera, del distrito de Talavera - provincia de Andahuaylas – departamento de Apurímac", con CUI Nº 2470475, se advirtió que, la conformación del comité de selección no se efectuó de acuerdo al marco normativo y reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por otro lado, el comité de selección descalificó a postor con menor oferta económica, exigiéndole el cumplimiento de requisitos no establecidos en las bases integradas y en la normativa aplicable; lo que permitió adjudicar la buena pro a postor que no acreditó fehacientemente el cumplimiento del requisito de calificación "solvencia económica" ofreciendo la mayor oferta económica, favoreciéndolo con la suscripción del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°107-2020-MDT/GM de fecha 09 de octubre de 2020, por un monto de S/ 8 706 522,60, importe mayor en S/ 870 652,25, respecto de la oferta descalificada irregularmente.

La situación descrita contraviene el numeral 44.2, del artículo 44° y artículo 50°, del Texto Único de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, inobservando también el numeral 44.2, del artículo 44°, numeral 50.1, del artículo 50°, numerales 51.1, 51.3, del artículo 51°, numeral 60.1, del artículo 60°, numeral 64.6, del artículo 64°, numeral 75.2, del artículo 75°, numeral 145.1, del artículo 145°, numeral 187.1, del artículo 187, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, se transgredió el numeral 3.2 requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento de las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de ejecución aprobada mediante Directiva Nº 001-2019-SCEE/CD.

Los hechos expuestos, afectaron la imparcialidad de la función pública, la veracidad de los actos administrativos, así como su correcto funcionamiento, suscribiendo finalmente el contrato con el único postor Consorcio Delta, por un importe mayor de S/ 870 652,25.

La situación expuesta se generó por la actuación del comité de selección al descalificar a postor con menor oferta económica, exigiéndole el cumplimiento de requisitos no establecidos en las bases integradas; quienes otorgaron conformidad a postor con mayor oferta económica.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Talavera:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Talavera comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Penal.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada del Informe n.° 104-2020-OL-MDT/JLGD de 23 de julio del 2020 a través del cual se propuso la conformación del comité de selección.
Apéndice n.° 5:	Copia autenticada de la Resolución Gerencial n. °120-2020-GM-MDT de 23 de julio de 2020 a través del cual se conformo el comité de selección
Apéndice n.° 6:	Copia simple del formato n.° 5 Acta de instalación del comité de selección para la elaboración de las bases administrativas del 30 de julio de 2020 a través del cual se acordó por unanimidad la instalación del colegiado.
Apéndice n.° 7:	Copia simple del formato n.° 6 – Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés del 31 de julio de 2020 a través del cual los miembros titulares del comité de selección acordaron por unanimidad aprobar el mencionado proyecto de bases.
Apéndice n.° 8:	Copia simple de la Carta n.° 001-2020-CS-LP- n.° 002-2020-MDT del 31 de julio de 2020 a través del cual se solicitó la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección.
Apéndice n.° 9:	Copia simple del memorando n.° 919-2020-MDT/GM del 31 de julio de 2020 a través del cual se aprobó las bases administrativas.
Apéndice n.° 10:	Copia autenticada: -Acta de admisión de ofertas del procedimiento de selección licitación pública n.°002-2020-MDT- Primera convocatoria del 07 de setiembre del 2020. - Acta de Evaluación de ofertas el procedimiento de selección licitación pública n.°002-2020-MDT- Primera convocatoria del 07 de setiembre del 2020. - Acta de calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección licitación pública n.°002-2020-MDT- Primera convocatoria del 08 de setiembre del 2020.
Apéndice n.° 11:	-Copia autenticada del Anexo n.° 10 Experiencia del Postor en la Especialidad, de la empresa CONSORCIO ARANPAST[16], de 04 de setiembre del 2020. -Copia autenticada del Contrato n.° 002-2011-GM-MPA de la Adjudicación Directa Publica n.° 002-2011-CE/MPA de 27 de octubre del 2011. -Copia autenticada de Contrato de Consorcio de 10 de octubre 2011. -Copia autenticada de Acta de Recepción de Obra de 23 de mayo 2013. -Copia autenticada del Certificado de Conformidad de Obra de 28 de junio del 2019. - Copia autenticada del Contrato n.° 013-2011-GM-MPA de la Adjudicación Directa Publica n.° 004-2011-CE/MPA de 26 de diciembre del 2011.

16 Conformado por DAKAP E.I.R.L. con RUC N°20527267511 y EMULSIONES VIALES S.A.C. con RUC N°20449249276.

	- Copia autenticada de Contrato de Consorcio de 17 de diciembre del 2011. - Copia autenticada del Certificado de Conformidad de Obra de 28 de junio del 2019.
Apéndice n.° 12:	Copia autenticada de las Bases Estándar (Bases Integradas) de la Licitación Pública para la contratación de Ejecución de Obras N° 002-2024-MDT Primera Convocatoria.
Apéndice n.° 13:	Copia autenticada del CARTA DE SOLVENCIA ECONÓMICA de 04 de setiembre de 2020, emitida por la entidad financiera "CAJA CUSCO".
Apéndice n.° 14:	Copia autenticada del Documento s/n de 19 de setiembre del 2020 a través del cual comunica DIRECCIONAMIENTO E IRREGULARIDADES EN LA CALIFICACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y SOLICITA NULIDAD DE OFICIO.
Apéndice n.° 15:	Copia autenticada de documento s/n de 24 de agosto de 2020, emitida por la entidad financiera "Interbank", dirigida a la Municipalidad Distrital de Talavera.
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada de la Carta n.° 004-2020-CS-LP-N°002-2020-MDT, de 21 de setiembre del 2020, a través del cual el comité de selección informa respecto a la solicitud de nulidad de oficio de la buena pro por irregularidades en calificación del proceso de selección.
Apéndice n.° 17:	Copia autenticada de la remisión del Correo electrónico de solicitud de confirmación de Línea de Crédito de 21 de septiembre de 2020 a través del cual el jefe de logística solicita la validación de la carta de solvencia económica que fue presentada por el cliente DELTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS SRL.
Apéndice n.° 18:	Copia autenticada de la respuesta del correo electrónico de fecha 22 de septiembre de 2020, emitido a José Luis García Diaz Jefe de Logística, a través del cual realizan la confirmación de línea de crédito.
Apéndice n.° 19:	Copia autenticada de la remisión del correo electrónico de fecha 22 de septiembre de 2020, emitido por José Luis García Diaz Jefe de Logística, a través del cual solicita un documento que sustente la confirmación.
Apéndice n.° 20:	Copia autenticada de recepción del Correo de la dirección electrónica, servicioalcliente@avisos.interbank.pe del día 22 de septiembre de 2020, adjuntado un Documento s/n emitido por servicio al cliente de Interbank 22 de septiembre de 2020.
Apéndice n.° 21:	Copia autenticada de la confirmación de línea de crédito de 22 de septiembre de 2020, a través de cual adjuntan un documento s/n de 23 de setiembre del 2020.
Apéndice n.° 22:	Copia autenticada del Informe n.° 159-2020-OLP-MDT/JLGD de 25 de setiembre de 2020 a través del cual solicita que se emita un oficio dirigido a la entidad financiera "Interbank", para la validación línea de crédito.
Apéndice n.° 23:	Copia autenticada de la Carta n.° 021-2020-MDT/OLP de 25 de setiembre de 2020 al Banco Interbank, confirmación Carta s/n línea de crédito otorgada.

Apéndice n.° 24:	Copia autenticada del Informe n.° 035 - 2020 - MDT-G. ADMF de 15 de octubre del 2020, a través del cual solicitan necesidad de viaje del jefe de la unidad de Logística y Patrimonio a la ciudad de Lima en comisión de servicio.
Apéndice n.° 25:	Copia autenticada del Memorando n.° 1531 - 2020 – MDT/ GM de 15 de octubre de 2020, a través del cual autorizan el viaje en comisión de servicios a José Luis García Díaz Jefe de la unidad de Logística y Patrimonio a la ciudad de Lima los días 16 y 17 de octubre del 2020.
Apéndice n.° 26:	Copia autenticada del Informe n.° 195-2020-OLP-MDT/JLGD de 21 de octubre del 2020, dirigido a Cromwell Rómulo Alfaro Montoya Gerente Municipal, con atención a Eduardo Quispe Quispitupa Gerente de Administración y Finanzas, relacionado al informe sobre verificación de línea de crédito.
Apéndice n.° 27:	Copia autenticada Documento s/n de 26 de octubre de 2020 emitido por Mauricio Yaya Silva, a través del cual señala que sí emitió la línea de crédito a favor de DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS S.R.L. de fecha 24 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 28:	-Copia autenticada del Escrito n.° 001 de CORPORACION HARED S.R.L, a través del cual solicitan la nulidad del contrato derivad de la Licitación Pública LP n.°002-2020-MDT-1. -Copia autenticada de documento s/n de 14 de septiembre del 2020, el no otorgamiento de línea de crédito alguno a favor DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS SRL.
Apéndice n.° 29:	Copia autenticada de la Carta n.° 006-2021-MLY-OLP-MDT/AND de 13 de enero 2021, a través del cual Mario Loayza Yupanqui solicita información- Veracidad y autenticidad de otorgamiento de la solvencia económica.
Apéndice n.° 30:	Copia autenticada del Documento s/n de Interbank de 21 de enero del 2021, a través del cual Eduardo Matías Sánchez representante legal Interbank donde comunica que no hemos otorgado línea de crédito alguna a favor de DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS.
Apéndice n.° 31:	Copia autenticada de la Carta n.° 006-2021-MLY-OLP-MDT/AND de 13 de enero 2021, a través del cual Mario Loayza Yupanqui reitera confirmar la veracidad y autenticidad de carta s/n de 24/08/20.
Apéndice n.° 32:	Copia autenticada del Documento S/N de Interbank de 4 de febrero de 2021, a través del cual Daniel Arturo Kobayashi Yagi, informa que cartas fueron emitidas por la entidad de interbank.
Apéndice n.° 33:	Copia autenticada del Informe n.° 052-2021-MLY-OLP-MDT/AND de 09 de marzo 2021, a través del cual Mario Loayza Yupanqui jefe oficina de logística y patrimonio, solicita declaración de nulidad del contrato de ejecución de obra n°0107-2020-MDT/GM por transgresión del principio de presunción de veracidad.
Apéndice n.° 34:	Copia autenticada de la Carta n.° 024-2021-MLY-OLP-MDT/AND de 15 de marzo de 2021, a través del cual Mario Loayza Yupanqui solicita información – veracidad y autenticidad de la documentación.

Apéndice n.° 35:	Copia autenticada del Documento s/n de 17 de marzo de 2021, a través del cual Mauricio Yaya Silva, confirma que DLTA INGENIEROS CONSULTORESCONTRATISTAS S.R.L cuenta con una tratativa especial y se le otorga la línea de crédito.
Apéndice n.° 36:	Copia autenticada del Memorándum n.° 093-2021-MDT/GM de 22 de marzo de 2021, a través del cual CronwelL Rómulo Alfaro Montoya Gerente Municipal solicita a Mario Loayza Yupanqui jefe oficina de logística y patrimonio, informar respecto a los 02 folios recibidos en sobre de Olva Courrier.
Apéndice n.° 37:	Copia autenticada de la Carta notarial n.° 010-2021-MDT-GM de 25 de marzo de 2021, a través del cual la entidad requiere descargo y presentación de documentos originales, al CONSORCIO DELTA.
Apéndice n.° 38:	Copia autenticada de la Carta n.° 048-2021-CONSORCIODELTA/ADR-RL de 19 de abril de 2021, a través del cual el consorcio delta presenta descargo sobre la carta de línea de crédito.
Apéndice n.° 39:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 075-2021-AL-MDT de 27 de abril de 2021 a través de la declaran la nulidad al contrato de ejecución de obra.
Apéndice n.° 40:	-Impresión de los cargos de notificación y las cédulas de notificación electrónica: • Cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/0349-02-006 de 29 de setiembre de 2023. • Cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/0349-02-006 de 29 de setiembre de 2023. • Cargo de notificación y cédula de notificación electrónica N° 00000003-2023-CG/0349-02-006 de 29 de setiembre de 2023. • Cargo de notificación y cédula de notificación electrónica N° 00000004-2023-CG/0349-02-006 de 29 de setiembre de 2023. • Cargo de notificación y cédula de notificación electrónica N° 00000005-2023-CG/0349-02-006 de 29 de setiembre de 2023. • Cargo de notificación y cédula de notificación electrónica N° 00000006-2023-CG/0349-02-006 de 29 de setiembre de 2023. • Cargo de notificación y cédula de notificación electrónica N° 00000007-2023-CG/0349-02-006 de 29 de setiembre de 2023. -Comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad: – Copia simple del documento sin número del 06 de octubre de 2023, recibido por el OCI el 06 de octubre de 2023, remitido por Marco Antonio del Carpio Peña. – Copia simple del documento sin número del 09 de octubre de 2023, recibido por el OCI el 10 de octubre de 2023, remitido por Abel Manuel Serna Herrera. – Copia simple del documento sin número, recibido por el OCI el 10 de octubre de 2023, remitido por Luis Alberto Vargas Huamantumba. – Copia simple del documento 001-2023 del 17 de octubre de 2023, recibido por el OCI el 17 de octubre de 2023, remitido por Eduardo Quispe Quispitupa.

	– Copia simple del documento sin número, recibido por el OCI el 20 de octubre de 2023, remitido por Luis Alberto Vargas Huamantumba. Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.
Apéndice n.° 41:	Copia autenticada de los siguientes documentos: – Resolución de Alcaldía n ° 004-2020-MDT de 02 de enero del 2020. – Resolución de alcaldía n ° 375-2022-MDT de 19 de setiembre de 2022. – Resolución de Alcaldía n ° 293-2019-MDT/DA de 02 de septiembre del 2019 – Resolución de Alcaldia n ° 178-2020-MDT/DA de 31 de diciembre de 2020. – Resolución de Alcaldía n ° 188-2020-MDT de 31 de diciembre de 2020. – Constancia de baja de trabajador Formulario 1604-3. – Contrato de Locación de servicio N°156-2020-MDT/GM de 13 de julio 2020.
Apéndice n.° 42:	Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.°113-2020-MDT/DA de 30 de julio de 2020 en copia simple.

Andahuaylas, 28 de junio de 2024

Eduardo Fausto Quéccara Puma
Supervisor

Luis Alberto Catacora Alarcón
Jefe de Comisión

Liz Castillo Lira
Abogada

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Andahuaylas, 28 de junio de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS
JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CGR

Eduardo Fausto Quecara Puma
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Andahuaylas

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2023-2- 0349-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					23/07/2020	16/09/2021							
1	Comité de selección descalificó ofertas de postores, observando requisitos no establecidos en las bases, a pesar que cumplieron con los requisitos obligatorios señalados en las bases; favoreciendo a determinado postor, quien presentó un documento no perteneciente de una entidad bancaria para la acreditación de la solvencia económica, limitando la pluralidad de postores, afectando la imparcialidad de la función pública, la veracidad de los actos administrativos y el correcto funcionamiento de la administración pública.	Luis Alberto Vargas Huamantumba	[redacted]	Ssegundo miembro titular del comité de selección.	02/01/2020	16/09/2022	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]		X		
2		José Luis García Diaz		Primer miembro titular del comité de selección	02/09/2019	31/12/2020	Decreto Legislativo n.° 276				X		
3		Marco Antonio del Carpio Peña		Presidente titular del comité de selección.	13/07/2020	13/09/2020	Locación de Servicios				X		
		Mario Loayza Yupanqui		Jefe de logística	01/12/2020	31/12/2022	CAS						X

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-07-2024 16:57:37 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 609-2024-OCI-MPA/AP
EMISOR	:	LIZ CASTILLO LIRA - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NELSON SERNA FLORES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA

Sumilla:

REMITE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N 034-2023-2-0349-SCE, QUE RECOMIENDA DISPONER EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS INVOLUCRADOS , SE REMITE EN II TOMOS DE 677 FOLIOS.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172968253**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000020-2024-CG/0349
2. OFICIO ENTIDAD DE COMUNICACION DE INFORME[F]
3. TOMO I DE II COMPRESS[F]
4. TOMO II DE II[F]

NOTIFICADOR : LIZ CASTILLO LIRA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6COAUBW**

Firmado digitalmente por CASTILLO LIRA Liz FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-07-2024 16:59:18 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000020-2024-CG/0349

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 609-2024-OCI-MPA/AP
EMISOR	:	LIZ CASTILLO LIRA - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NELSON SERNA FLORES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172968253
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	678

Sumilla: REMITE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N 034-2023-2-0349-SCE, QUE RECOMIENDA DISPONER EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS INVOLUCRADOS , SE REMITE EN II TOMOS DE 677 FOLIOS.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO ENTIDAD DE COMUNICACION DE INFORME[F]
2. TOMO I DE II COMPRESS[F]
3. TOMO II DE II[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67Y6Z4K**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Andahuaylas, 28 de junio de 2024

OFICIO N° 609-2024-OCI-MPA/AP

Señor:
Nelson Serna Flores
Alcalde
Municipalidad Distrital de Talavera
Av.Confraternidad N° 150
Talavera/Andahuaylas/Apurímac

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 034-2023-2-0349-SCE

REF. : a) Oficio N° 571-2023-OCI-MPA/AP de 4 de agosto de 2023
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al Proceso de Selección Licitación Pública N° 002-2020-MDT-Primera Convocatoria, de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el cercado de la localidad, del distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas – Apurímac", en la Municipalidad Distrital de Talavera a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 034-2024-2-0349-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, el cual se adjunta al presente en dos (II) tomos formato digital con un total de seiscientos setenta y siete (677) folios, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas , las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, precisamos que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Eduardo Fausto Quieccara Puma
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Andahuaylas
Contraloría General de la República

Cc/CGRAP
(EQP/gmcet)